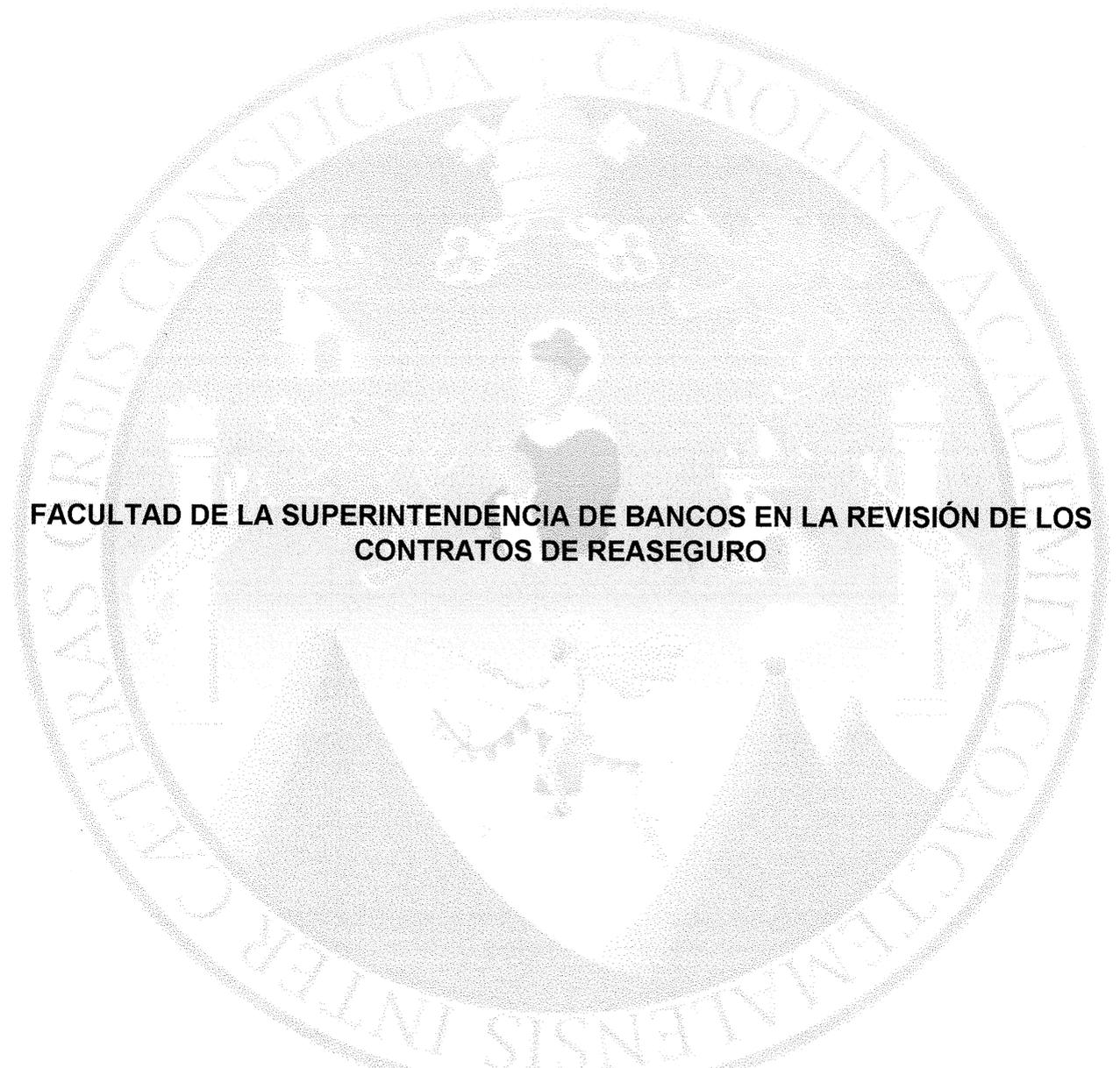


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA REVISIÓN DE LOS
CONTRATOS DE REASEGURO**

RAISA VALESKA CARRANZA DÍAZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA REVISIÓN DE LOS
CONTRATOS DE REASEGURO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

RAISA VALESKA CARRANZA DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
Vocal I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal II: Licda. Henry Manuel Arriaga Contreras
Vocal III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
Vocal IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
Vocal V: Br. Abidán Carías Palencia
Secretario: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

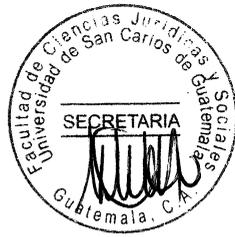
Primera Fase:

Presidente: Lic. Sergio Waldemar Max Moya
Vocal: Licda. Emely Joan Lopez Lopez
Secretaria: Licda. Lesbia Lissette Zelada Franco

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Carmen Patricia Muñoz
Vocal: Lic. Saul Sigfredo Cartañeda Guerra
Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardon

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”.(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



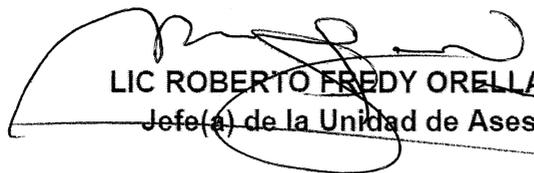
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RAISA VALESKA CARRANZA DÍAZ, con carné 201013856,
 intitulado FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE
REASEGURO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis


 f) _____
 Asesor(a) **Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas**
 (Firma y Sello) **Abogado y Notario**



Fecha de recepción 12 / 03 / 2017.



Licenciado
DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS
Abogado y Notario
6ª avenida 0-60 zona 4, Centro Comercial zona 4
Torre Profesional Uno, 8vo. Nivel, oficina 801
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 4545-4515
Email: dmtejeda@gmail.com



Guatemala 8 de octubre de 2018.

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

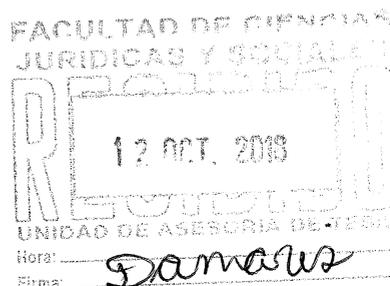
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Respetable Licenciado:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha doce de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **RAISA VALESKA CARRANZA DÍAZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a que la misma, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley, u otras circunstancias pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

1. El trabajo de tesis se denomina: **FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO.**
2. Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron efectuadas, siendo el tema: **"FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO"**. La presente tesis consta de cinco capítulos realizados en orden lógico, cumpliendo así con los requisitos legales de la Unidad de Tesis en contenido y considerando que constituye un aporte invaluable.
3. **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de seguros, enfocándolo desde puntos de vista social, jurídico y legal.
4. **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tomaron como base los métodos analítico y deductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario

Licenciado
DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS
Abogado y Notario
6ª avenida 0-60 zona 4, Centro Comercial zona 4
Torre Profesional Uno, 8vo. Nivel, oficina 801
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 4545-4515
Email: dmtejeda@gmail.com



los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, determinando que los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinaria y jurídicamente como resolver el problema en la práctica.

5. **La redacción:** La estructura formal de tesis está compuesta de cinco capítulos, se realizó en una secuencia ideal iniciando con temas que conducen al lector al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo, cumpliendo así con el procedimiento del método científico.
6. **Conclusión discursiva:** La misma obedece a una realidad social, en virtud que no existe una unidad dentro de la Superintendencia de Bancos que tenga por objeto exclusivo la revisión de los contratos de reaseguro entre aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales, por lo que las aseguradoras nacionales quedan vulnerables al celebrar dichos contratos en virtud que los mismos son contratos por adhesión; por lo que es necesario la creación de una Unidad de Reaseguro dentro de la Superintendencia de Bancos, esto con el objeto que dicha Unidad pueda revisar y cerciorar que los contratos de Reaseguro que fueron celebrados por la aseguradoras nacionales no contienen cláusulas leoninas y los mismos se adecuan a las normas internas e internacionales. Conclusión que comparto con la investigadora, toda vez que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y debidamente fundamentadas. Comprobándose de igual manera que la bibliografía fuese la correcta al igual que la presentación final del trabajo.
7. En conclusión y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** por considerar el tema un aporte de importancia.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario



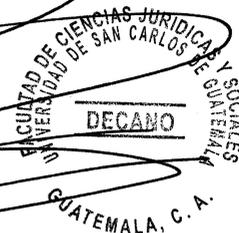
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RAISA VALESKA CARRANZA DÍAZ, titulado FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN:

Por darme la bendición de la vida y brindarme la sabiduría necesaria para poder alcanzar esta meta trazada; asimismo por estar conmigo en todo momento.

A MI MADRE:

Felisa Susana Díaz Santizo, por ser mi roca en todo momento, sacrificar su vida y dedicarla a mi hermana y a mí; gracias a tus esfuerzos, tu amor y paciencia logré uno de mis sueños, este logro es tuyo mami, meta cumplida, tus dos hijas son profesionales. Gracias por ser la mamá, amiga, hija, consejera y abuela que eres; no puedo imaginar una vida sin ti, y es que tú eres la unión en nuestra familia, espero seguir haciéndote sentir la mamá orgullosa que te sientes por el resto de mi vida. Te amo.

A MI HERMANA:

Susana Paola Carranza Díaz de Pérez, gracias a tus sacrificios con mi mamá soy lo que soy el día de hoy, gracias por enseñarme que nunca hay que darse por vencida y a luchar, gracias por darme la familia que tengo. Te amo.

A MIS SOBRINAS:

Susanita y Amelia, mis princesas, no puedo imaginar una vida en la que no estén ustedes, ya que una de las principales razones para despertarme cada día y ser mejor persona son ustedes; espero hacerlas sentir tan orgullosas de mí como yo lo estoy de ustedes. Las amo.

A MI CUÑADO:

Justo David Pérez Gramajo, porque usted y yo más que ser cuñados, somos amigos, hermanos y padre e hija; gracias por formar parte de esta familia peculiar y ser un modelo a seguir. Lo quiero mucho.

A MI ABUELITA:

Transito Santizo de Díaz, gracias a sus enseñanzas y cimientos a esta familia esta meta la pude lograr, gracias por su amor y recuerdos durante todo este tiempo. La quiero mucho mamita Tancho.

A MI FAMILIA:

Por brindarme su cariño y apoyo, en especial a Gloria Díaz, Ada Sanchez y mi prima Andrea Siliezar; gracias por los recuerdos que tengo con ustedes.



A MIS AMIGOS:

Por brindarme su cariño y apoyo en este proceso, en especial a Lily Marlen Campos García, Andrea Mejía y Fernanda Maltez; lo logramos, todas unas profesionales, las quiero mucho.

A CARLOS LARIOS:

Por tu cariño y apoyo en este proceso, te quiero mucho.

A LICENCIADO DANIEL TEJEDA:

Por ser un excelente catedrático, profesional y un gran amigo; gracias por brindarme su apoyo en este proceso.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello cumplir uno de mis sueños mas anhelados.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que por ella, sus enseñanzas y catedráticos, pude lograr esta meta.

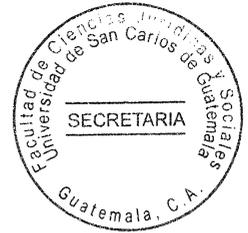


PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativo, esto en virtud que se realizó una descripción detallada de cada uno de los elementos que forman parte de la actividad reaseguradora y del contrato de reaseguro como tal. Asimismo, se obtuvieron registros narrativos, los cuales son característica del mismo, y, dichos registros se obtuvieron por medio de la observación, bajo un contexto estructural y situacional.

La investigación pertenece a la rama del derecho de seguros, ya que el tema que se investigó fue la actividad reaseguradora, el contrato de reaseguro y la revisión que se debe realizar sobre el mismo. La razón principal de la presente investigación se debe al impacto que dicho contrato tiene entre la relación que se da entre las aseguradoras nacionales y las reaseguradoras internacionales.

Con el objeto de establecer la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las aseguradoras nacionales por la falta de regulación en los contratos celebrados por las mismas, se realizó un estudio general durante el periodo del año 2017 al año 2018 en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. El sujeto de estudio en investigación fue Junta Monetaria, Banco de Guatemala y Superintendencia de Bancos. El objeto fue el contrato de reaseguro que celebran las aseguradoras nacionales con reaseguradoras internacionales, y, la desventaja con la que cuentan las aseguradoras nacionales al momento de celebrar dichos contratos. El aporte académico consiste en establecer que para proteger los derechos de las aseguradoras nacionales debe de realizarse una revisión por parte de la Superintendencia de Bancos sobre dichos contratos.



HIPÓTESIS

En la actualidad el contrato de reaseguro es celebrado únicamente entre aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales, en virtud que en Guatemala no existen reaseguradoras. En la investigación preliminar realizada, se puede establecer que la problemática surge al momento que se celebra dicho contrato, esto se debe a que las aseguradoras nacionales quedan vulnerables económicamente frente a las compañías con las que se celebran los contratos de reaseguro, en virtud que los mismos son por adhesión; es decir que los mismos contienen cláusulas pre redactadas por lo que únicamente pueden adherirse a las mismas y no modificarlas, pudiendo contener cláusulas leoninas

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Por lo establecido en la hipótesis se puede establecer que, las aseguradoras nacionales corren el riesgo que vulneren sus derechos en virtud que dichos contratos no son revisados por la Superintendencia de Bancos, quien es la encargada dentro del sistema financiero nacional de supervisar las actividades y contratos que celebran las entidades supervisadas por la misma.

Por esta razón se comprueba que efectivamente existe una problemática respecto a la no revisión de los contratos de reaseguro, por parte de la Superintendencia de Bancos, en virtud que las aseguradoras nacionales no cuentan con una certeza jurídica al momento que celebran los contratos de reaseguro.

La presente comprobación de hipótesis se realizó por medio del método analítico, esto en virtud que se realizó un estudio sobre los elementos, naturaleza y efectos del contrato de reaseguro y el método deductivo ya que la conclusión a la cual se arribó fue por las premisas establecidas en esta investigación; asimismo las técnicas de investigación que se utilizaron fueron observación, bibliográfica y documental con el objeto de recopilar el material de estudio de una manera adecuada y de esta manera se logró comprobar la hipótesis establecida en la presente investigación.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema financiero	1
1.1. Evolución histórica del sistema financiero	1
1.2. Definición del sistema financiero	4
1.3. Estructura del sistema financiero	5
1.4. Sistema financiero en Guatemala	11

CAPÍTULO II

2. Derecho de seguro	17
2.1. Actividad aseguradora	17
2.2. Evolución histórica del seguro	17
2.3. Concepto seguro	21
2.4. Características del seguro	22
2.5. Clases de seguro	23
2.6. Elementos del seguro	24
2.7. Contrato de seguro	25
2.8. Principios del contrato de seguro	28
2.9. Características del contrato de seguro	29
2.10. Elementos del contrato de seguro	31
2.11. Clases de contrato de seguro	33

CAPÍTULO III



3.	Actividad Reaseguradora.....	37
3.1.	Evolución histórica.....	37
3.2.	Concepto del reaseguro.....	40
3.3.	Principios del reaseguro.....	42
3.4.	Características del reaseguro	43
3.5.	Contrato de reaseguro	43
3.6.	Elementos del contrato de reaseguro	47
3.7.	Clases de contrato de reaseguro	49

CAPÍTULO IV

4.	Supervisión financiera	53
4.1.	Definición de supervisión financiera	53
4.2.	Principios que rigen la supervisión financiera	54
4.3.	Supervisión financiera en Guatemala.....	64
4.4.	Evolución histórica de la Superintendencia de Bancos	65
4.5.	Actualidad de la Superintendencia de Bancos	66
4.6.	Estructura de la Superintendencia de Bancos	69

CAPÍTULO V

5.	Facultad de la Superintendencia de Bancos en la revisión de los contratos de reaseguro celebrados entre aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales.....	75
5.1.	Reaseguradoras y contratos de reaseguro en legislación comparada ...	77
5.2.	Necesidad de la creación de una dependencia para la revisión de los contratos de reaseguro	79



CONCLUSIÓN DISCURSIVA	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN



La justificación para esta investigación consiste en que el sistema financiero guatemalteco se basa en un sistema de banca central, esto quiere decir que existe una institución financiera pública la cual es la autoridad máxima en materia monetaria. Dentro de sus funciones principales se encuentra la de la emisión de la política monetaria; asimismo, la banca central como tal, en el caso de Guatemala lo conforma la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos; siendo esta última la institución en la que se basa esta investigación.

Una de las funciones principales con las que debe de cumplir la Superintendencia de Bancos consiste en la vigilancia e inspección de las entidades que forman parte del sistema financiero, dentro de las cuales se encuentran las aseguradoras y reaseguradoras; por esta razón dicha institución realiza una revisión de los actos y contratos que son celebradas por estas.

El problema que se investiga, consiste en que dentro del sistema financiero guatemalteco no existen las reaseguradoras como tal, esto se atribuye a la capacidad económica que necesitan las mismas para mantenerse, y al conocimiento y experiencia con la que deben de contar las mismas. Por lo que las aseguradoras nacionales que celebran los contratos de reaseguro, únicamente lo hacen con reaseguradoras extranjeras, y dichos contratos usualmente se realizan mediante contratos por adhesión.

Lo anterior quiere decir que las aseguradoras nacionales únicamente pueden adherirse a los términos que ya han sido preestablecidos, es decir que las reaseguradoras son las que establecen los términos bajo los cuales se celebraran los mismos y las aseguradoras únicamente deben aceptar los términos para que puedan celebrarse.

Por lo que; el mayor problema surge en que la Superintendencia de Bancos no revisa dichos contratos, y lo único que realiza es la verificación que las reaseguradoras con las que se



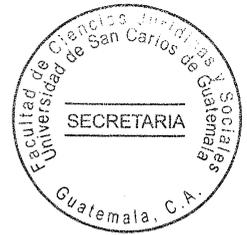
celebran dichos contratos se encuentren en el registro de reaseguradoras con la que cuenta dicha institución; asimismo que dichos contratos sean enviados en un plazo que no exceda de 6 meses una vez celebrados. Por lo que estos pueden contener cláusulas leoninas que pueden vulnerar los derechos con los que debe de contar la aseguradora.

La hipótesis que se plantea en esta investigación, consiste en determinar si es necesaria la creación de un órgano específico dentro de la Superintendencia de Bancos, para la revisión de los contratos de reaseguro celebrados entre las aseguradoras nacionales y las reaseguradoras internacionales, esto con el fin de verificar que dichos contratos no cuentan con cláusulas leoninas y los mismos no van en contra del ordenamiento jurídico, principios y costumbres establecidas a nivel mundial e interno. Dentro de la Comprobación de la Hipótesis de determina que es necesaria la creación de dicho órgano en virtud que de esta manera se brindaría certeza jurídica a las aseguradoras nacionales respecto a dichos contratos.

El aporte académico de esta investigación consiste en determinar que con el objeto de proteger los derechos de las aseguradoras nacionales debe de crearse una unidad que realice la revisión pertinente sobre dichos contratos.

La estructura de este trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos: el primero desarrolla lo referente al sistema financiero como tal; el segundo desarrolla la actividad aseguradora, esto en virtud que la misma forma parte del sistema financiero; el tercero establece lo referente a la actividad reaseguradora; el cuarto contiene la supervisión financiera, la historia, los principios en que se fundamenta la misma, en que consiste y quien la ejerce; y, en el quinto se desarrolla la facultad con la que cuenta la Superintendencia de Bancos para la revisión de los contratos de reaseguro.

CAPÍTULO I



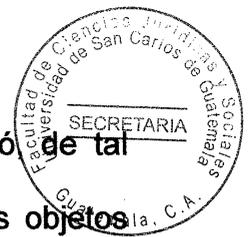
1. Sistema financiero

Para poder comprender a las entidades financieras y los contratos que son celebrados por estas; es necesario conocer lo que es el sistema financiero, sus funciones, modalidades, y su impacto en la economía y orden jurídico en Guatemala. Por esta razón es preciso establecer la evolución y el fortalecimiento que han tenido las instituciones y entidades que forman parte del sistema financiero.

1.1. Evolución histórica del sistema financiero

Desde la antigüedad el sistema financiero ha evolucionado, esto se debe a hechos y acontecimientos a lo largo de la historia que han provocado dicho cambio. El factor principal por el cual se tuvo que dar dicha evolución y surgir el sistema financiero formalmente, fue el dinero, el cual ha sido representado de diferentes formas a lo largo de la historia.

Históricamente el dinero era representado por mercancías, tales como el ganado, tabaco, aceite de oliva, cerveza, licores, café, diamantes, entre otros; el objeto de esto consistía en realizar el intercambio de determinadas mercancías por otras, y de aquí es que nace lo que es el trueque.



Sin embargo, esta técnica varió al momento que el comercio se desarrolló de tal manera que la sociedad, se vio en la necesidad de establecer que algunos objetos sirvieran para hacer más fácil el intercambio y así establecer el valor de determinados bienes; y así es cómo surge el dinero mercancía, el cual consistía en un bien que tenía el mismo valor como unidad monetaria y mercancía.

Por esta razón para realizar los intercambios de mercancías fáciles y prácticos, la mercancía elegida para realizar los mismos debía cumplir con determinadas cualidades y requisitos los cuales eran: no ser perecedero, ser fácil de transportar, ser divisible y almacenable. Debido a esto la única mercancía que cumplía con dichas cualidades era los metales preciosos, tales como el cobre, plata y oro; por lo que los mismos eran los representantes del dinero como tal.

Sin embargo, esto provocó que los comerciantes tuvieran que verificar que los metales que se entregaban fueran auténticos y no simplemente mezcla de varios metales, así como el peso de los mismos, antes de aceptarlos y dar la mercancía solicitada.

En tal virtud la sociedad se vio en la necesidad de crear instituciones, las cuales tendrían por objeto la emisión de la moneda, esto con el fin de garantizar el valor exacto de la misma; y así nace el sistema financiero.

Posteriormente en la Edad Media los orfebres, quienes eran los encargados de emitir la moneda, tenían un sistema de seguridad muy confiable, por lo que las personas que



formaban parte de la sociedad entregaban el oro como tal a los orfebres y estos a cambio les entregaban certificados, los cuales representaban la cantidad de dinero que era dada para guardar.

Y de esta manera surge lo que es el dinero en papel, el cual representa el medio de pago, cuyo valor como dinero es superior al costo de producción, y, mantiene su valor como medio de intercambio de mercancías, esto se debe a que la sociedad confía en el emisor del mismo; sin embargo, el requisito esencial para los emisores del dinero era tener en depósito los metales preciosos, los cuales eran representados en el documento que era entregado, y el mismo se emitía con un control.

Posteriormente surgió el dinero fiduciario, el cual es similar al dinero en papel; pero la diferencia consiste en que la confianza que tiene la sociedad para que sea medio de cambio, se debe a que hay un control para producir el mismo, y cuenta con el respaldo del Estado.

Por lo anterior se puede concluir que actualmente el representante del dinero como tal es el dinero en papel y el dinero fiduciario; sin embargo, se debe de tomar en cuenta que el único ente que puede emitir el mismo es el Estado, a través de la institución que el designe.



1.2 Definición del sistema financiero

El sistema financiero “Es el conjunto de instituciones que, previamente autorizadas por el Estado, están encargadas de captar, administrar e invertir el dinero tanto de personas naturales como de personas jurídicas (nacionales o extranjeras).”¹

Lo anterior establece que el sistema financiero está integrado únicamente por las entidades que son autorizadas por el Estado; esto quiere decir que necesitan una autorización especial por parte de él para poder captar, administrar e invertir el dinero de personas individuales o jurídicas.

“Conjunto de normas, instrumentos y regulaciones que recaen sobre personas e instituciones que actúan en el mercado financiero, ya sean o no intermediarios”²

En esta definición Ricardo Dueñas resalta que el sistema financiero es el conjunto de normas y estipulaciones que regulan a las instituciones que han sido autorizadas por el Estado, para poder actuar dentro del mercado financiero.

Otra definición del sistema financiero sería “el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las

¹ Dueñas Ricardo. **Introducción al sistema financiero y bancario.** Pág. 4

² **Ibid.** Pág. 5



transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito.

El sistema financiero en general comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera.”³

Lo que se debe de resaltar de esta definición es que establece que el sistema financiero está conformado por las instituciones que administran y dirigen el ahorro e inversión dentro de un Estado y que las mismas representan la oferta y demanda del dinero así como los valores de toda clase, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Considerando las definiciones anteriores se puede conceptualizar que el sistema financiero es el conjunto de entidades, que han sido autorizadas por el Estado y cuya función principal es la intermediación financiera, la cual consiste en la captación de dinero o cualquier otro instrumento el cual es representativo del mismo y que este sea destinado para el financiamiento de cualquier naturaleza. Dichas instituciones se rigen por normas específicas y son supervisadas por el Estado.

1.3 Estructura del sistema financiero

El sistema financiero está conformado por tres elementos, los cuales son: activos y pasivos financieros, intermediarios financieros y los mercados financieros.

³[http://www.SISTEMA20FINANCIERO2.0GT.pdf./](http://www.SISTEMA20FINANCIERO2.0GT.pdf/)(Consultado: 20 de septiembre de 2018)



- a. **Activos financieros:** los activos financieros consisten en “un instrumento financiero que otorga a su comprador el derecho a recibir ingresos futuros por parte del vendedor, es decir, es un derecho sobre los activos reales del emisor y el efectivo que generen. Pueden ser emitidas por cualquier unidad económica.”⁴

De la definición anterior se puede establecer que los activos financieros son los títulos valor que adquiere una persona, esto con el fin de obtener un beneficio económico por parte del emisor, quien puede ser el Estado o una entidad privada.

Cabe mencionar que estos tienen tres características, las cuales son fundamentales para que un título, sea considerado como un activo financiero, estas son: rentabilidad, la cual establece que entre mayor sea el interés que genere el activo, mayor es el beneficio obtenido por el comprador; riesgo, establece la probabilidad que el emisor del activo no cumpla con su obligación, la cual consistiría en hacer efectivo el activo financiero; y liquidez la cual consiste en la capacidad de convertir los activos financieros en dinero como tal sin sufrir pérdidas.

- b. **Pasivos financieros:** los pasivos financieros consisten en toda obligación, deuda o cualquier compromiso de pago que adquiere una persona individual o jurídica; esto con la obligación de realizar el pago correspondiente en un plazo exigible, el cual puede ser a corto, mediano o largo plazo, dependiendo del pago que deba realizar.

⁴ [http://www. http://economipedia.com/definiciones/activo-financiero.html](http://www.economipedia.com/definiciones/activo-financiero.html).(Consultado: 20 de septiembre de 2018)



Se consideran como pasivos financieros: la obligación de entregar cualquier tipo de activo financiero y la obligación contractual de intercambiar un activo o pasivo financiero en condiciones previsiblemente desfavorables.

c. Intermediarios financieros: los intermediarios financieros son “las personas individuales o instituciones que ofrecen servicios financieros al inversor sin que éste tenga que contactar con el emisor del instrumento financiero. Su función es la de intermediación entre la gente que ahorra y la gente que necesita financiación, es decir, entre compradores y vendedores. Por tanto, se encargan de colocar el instrumento o servicio financiero emitido por una entidad financiera al inversor o al cliente final cobrando una comisión por el servicio prestado.”⁵

De lo anterior se debe resaltar que los intermediarios financieros pueden ser personas individuales o instituciones, las cuales tienen como función principal ser enlace entre vendedor y comprador de activos financieros sin que estos tengan contacto entre sí.

Dentro de los intermediarios financieros existen dos clases, las cuales son:

c.1. Entidades de crédito: cuyas principales funciones consisten en: captar depósitos de público, otorgar créditos, factoring, leasing, efectuar pagos y transferencias de fondos, emitir medios de pago, servir de aval o garante de operaciones, comprar acciones para negociar posteriormente en bolsa y brindar servicios de asesoría e inversión.

⁵ [http://economipedia.com/?s=intermediarios+financieros+.](http://economipedia.com/?s=intermediarios+financieros+/) (Consultado: 20 de septiembre de 2018)



c.2. Entidades inversionistas: cuya función principal consiste en invertir activos financieros, dentro de las cuales se encuentran: entidades aseguradoras, fondos de inversión y bolsas de valores.

d. Mercados financieros: los mercados financieros son “los sitios físicos o virtuales a los cuales concurren compradores y vendedores; y las funciones que desarrolla el mercado financiero consiste en: poner en contacto a los participantes, fijar los precios de los activos financieros, convertir en líquidos a los activos financieros y reducir costos y plazos de intermediación.”⁶

Por la definición anterior se puede determinar que los mercados financieros son los lugares físicos o abstractos en los que los compradores y vendedores de los activos financieros entran en contacto directa o indirectamente.

También se puede definir a los mercados financieros como “el mecanismo a través del cual se intercambian activos financieros (como acciones y bonos) entre agentes económicos y el lugar donde se determinan sus precios. Su función es la de intermediación entre la gente que ahorra y la gente que necesita financiación, es decir, entre compradores y vendedores.”⁷

⁶ Dueñas. **Op.Cit.** Pág. 11

⁷ <http://economipedia.com/definiciones/mercados-financieros.html>(Consultado: 20 de septiembre de 2018)

Lo anterior indica que, los mercados financieros, son el medio por el cual los agentes económicos adquieren los activos financieros estableciendo el valor de los mismos y su función principal viene siendo la intermediación entre compradores y vendedores.



Una vez se ha comprendido en qué consisten los mercados financieros, es importante resaltar que existen diversos criterios respecto al tipo de mercados que existen, dentro de los cuales podemos mencionar:

d.1. Mercado financiero por el tipo de activo o instrumento financiero que se intercambia, dentro de los cuales se encuentran:

d.1.1. Mercado monetario: en este tipo de mercado lo que se intercambia es dinero u otros activos financieros, tales como acciones o cualquier otro tipo de título valor con vencimiento a corto plazo; es decir que el plazo no debe exceder de un año y deben de tener bastante liquidez, esto indica que no debe ser complicado convertir dichos activos en dinero como tal.

d.1.2. Mercado de capitales: en este tipo de mercado se negocian activos financieros tales como bienes o derechos, con vencimiento a mediano plazo entre dos o cuatro años y a largo plazo, cinco años o más, esto con el objeto de inversión.

d.1.3. Mercados bursátiles: en este tipo de mercado la finalidad consiste en emitir acciones y realizar el intercambio de las mismas por otras acciones entre los agentes económicos.



d.1.4. Mercado de bonos: en este tipo de mercados el objeto consiste en **proveer** financiación a una persona individual o colectiva por medio de la emisión de bonos y permitir el intercambio de los mismos.

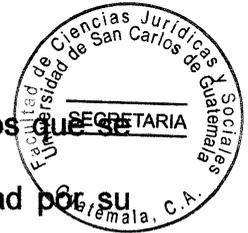
d.2. Mercado financiero atendiendo a su estructura:

d.2.1. Mercados organizados: en este tipo de mercados surgen los contratos, esto se debe a que los activos y pasivos financieros deben de cumplir con determinados estándares, los cuales son fijados por la autoridad competente y controlados por una institución determinada, la cual tiene por objeto verificar que los contratos celebrados han cumplido con los estándares establecidos.

d.2.2. Mercados no organizados: es este tipo de mercado no existe una autoridad que verifique que los contratos celebrados cumplan con determinadas características y estándares, la razón de esto consiste en que, los contratos celebrados están sujetos únicamente a lo que hayan acordado las partes.

d.3. Mercado financiero según la fase de negociación de los activos financieros

d.3.1. Mercado primario: en este tipo de mercado los activos financieros que se negocian son de creación nueva, esto quiere decir que no existían anteriormente y son transmitidos por el emisor de los mismos.



d.3.2. Mercados secundarios: en este tipo de mercados los activos financieros que se negocian son los que ya han sido creados y transmitidos con anterioridad por su emisor.

La doctrina establece que también existen otro tipo de mercados, los cuales no pertenecen a una clasificación como tal, esto se debe a que el tipo de activos financieros que se intercambian son específicos. Dentro de estos se encuentran:

e. Mercado de commodities: en este tipo de mercado financiero, únicamente se intercambian productos cuyo valor lo determina el derecho que posee el propietario de los mismos para comerciarlos. Este tipo de producto suele ser la materia prima como tal, por ejemplo, el trigo, café, petróleo, cobre y demás.

f. Mercados de seguros: en este tipo de mercado el objeto consiste en la redistribución de riesgos adquiridos por una aseguradora en un contrato de seguro.

g. Mercado de divisas: en este mercado el objeto consiste en el intercambio de monedas extranjeras.

1.4 Sistema financiero en Guatemala

El sistema financiero guatemalteco se encuentra conformado por el sector financiero formal o regulado, del cual forman parte instituciones cuya autorización proviene del

Estado y que se encuentran sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Este sector lo conforman las instituciones bancarias y no bancarias.



Dentro de las instituciones bancarias se encuentran: bancos financieros, los cuales tienen por objeto principal la intermediación financiera, que consiste en captar dinero del público o cualquier instrumento representativo del mismo, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza; y, sociedades financieras, las cuales son denominadas por la ley como instituciones especializadas en operaciones de banca de inversión, es decir que estas instituciones no aceptan depósitos y sus operaciones son a largo plazo.

Y dentro de las instituciones no bancarias se encuentran aquellas entidades cuyo objeto no consiste en la intermediación financiera, si no en cualquier otra actividad; dentro de estas se encuentran los almacenes generales de depósito, compañías de seguro, casas de cambio y compañías de fianza.

En el caso de Guatemala el sistema financiero responde a un sistema de banca central, el cual consiste en una institución financiera pública, la cual es la máxima autoridad en materia monetaria. Dentro de sus funciones principales se encuentra la ejecución de la política monetaria y la emisión de la moneda.

Tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 132 "...las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación



de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria de la que depende el Banco de Guatemala...”

Lo anterior establece que la política monetaria, actividades bancarias, financieras e instituciones que forman parte del sistema financiero; están organizadas bajo el sistema de banca central por mandato constitucional, esto quiere decir que las mismas se rigen por una autoridad máxima en materia monetaria.

En el caso de Guatemala son tres instituciones las que conforman la banca central, las cuales son: Junta Monetaria, que es la autoridad superior, teniendo a su cargo la creación de la política monetaria; Banco de Guatemala, que es el banco central, y la Superintendencia de Bancos, cuya función principal consiste en la supervisión de las instituciones que conforman el sistema financiero en Guatemala.

La Junta Monetaria, que es la autoridad máxima del sistema de banca central y a su vez es la autoridad superior dentro del Banco de Guatemala, se encuentra integrada por:

- a. presidente y vicepresidente, son nombrados por el presidente de la República, y ejercerán sus funciones por un plazo de cuatro años;
- b. ministro de finanzas públicas y ministro de agricultura, ganadería y alimentación, quienes ejercerán sus funciones por un plazo de cuatro años;
- c. un miembro electo por el congreso de la República, quien ejercerá sus funciones por un plazo de cuatro años;
- d. un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio industria y agricultura, quien ejercerá sus funciones por un plazo de un año;



- e. un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales, quien ejercerá sus funciones por un plazo de un año; y
- f. un miembro electo por el consejo superior de la universidad de San Carlos de Guatemala, quien ejercerá sus funciones por un plazo de un año.

Dentro de las funciones específicas de la Junta Monetaria se encuentran: la emisión y creación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional.

El Banco de Guatemala tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley orgánica del Banco de Guatemala "... podrá denominarse, indistintamente, el Banco o Banco Central, es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad, es una entidad autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Guatemala."

Y el Artículo 3 establece "El Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía, para lo cual propiciara las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios."



Lo anterior establece que el Banco de Guatemala es el banco central, una entidad autónoma, dirigido por la Junta Monetaria, quien es la autoridad máxima dentro del mismo y quien dirige la política monetaria dentro del país.

Dentro de sus funciones principales se encuentran: ser el único emisor de la moneda nacional, velar porque se mantenga el nivel de liquidez adecuado dentro del sistema bancario, administrar las reservas monetarias internacionales, recibir en depósito los encajes bancarios y depósitos legales.



CAPITULO II



2. Derecho de seguros

El derecho de seguros consiste en el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas, las cuales tienen por objeto el estudio de la figura del seguro como tal, personas que participan en el mismo, el objeto y las clases que pueden surgir.

2.1. Actividad aseguradora

La actividad aseguradora consiste en el conjunto de actos realizados por las sociedades anónimas especiales de seguros, las cuales tienen por objeto la realización y ofrecimiento de los contratos de seguro al público en general, esto con el objeto de cubrir los riesgos que han sido previstos en el contrato de seguro.

2.2. Evolución histórica del seguro

El seguro como tal se remonta desde la antigüedad, y, el primer antecedente del mismo, se encuentra en el Código Hammurabi, esto ya que dicho cuerpo normativo regulaba en forma general un seguro mutual, el cual surgió por los diferentes riesgos que provenían de comerciar mercancías por la vía terrestre o marítima.

Posteriormente los mercaderes de la Isla de Rodas; ubicada en Grecia, ya que ellos comerciaban principalmente por la vía marítima; crearon un sistema de protección



mutual, el cual consistía en que al momento que solicitaban préstamos para financiar los viajes que debían de realizar para comerciar las mercancías correspondientes únicamente si dicho viaje tenía éxito y llegaba a su destino sin ningún percance, el mercader debía de pagar el préstamo que se le había otorgado más los intereses que se habían pactado al momento que se otorgara el mismo.

Sin embargo, si dicho viaje no concluía exitosamente, es decir la mercancía era robada, extraviada o el buque en el que se transportaba se hundía; se debía de perdonar dicho préstamo junto con los intereses, por lo que al momento que se habían pactado los intereses del préstamo estos eran elevados.

De esta manera, los rodios, quienes generalmente eran banqueros, actuaban a su vez como aseguradores, ya que otorgaban los préstamos a los mercaderes para que estos pudieran transportar la mercadería; y, ya que dichos préstamos eran otorgados a varios mercaderes, los riesgos se distribuían entre un gran número de barcos que llevaban la mercadería correspondiente, y, al momento que la mercadería llegaba a su destino, los mercaderes debían de hacer efectivo el pago del préstamo e intereses, y de esta manera se compensaban las pérdidas que se habían obtenido al momento que determinada mercadería no llegara a su destino.

Cabe resaltar que dentro de los riesgos que corrían los mercaderes y los rodios al momento que los buques transportaban mercadería, consistía en que el buque podía hundirse o extraviarse, por lo que los rodios crearon una ley la cual establecía "si para



aligerar un navío se lanza por la borda alguna mercancía, lo que uno ha perdido devuelto mediante la contribución de todos”⁸

Esto quiere decir que al momento que el buque en el que se transporta la mercadería tuviera algún percance y con el objeto de aligerar y salvar el mismo, las personas que iban en el buque podían lanzar al mar la mercadería y esta era repuesta por los demás mercaderes, ya que al momento que ellos pagaran a los rodios los préstamos y los intereses sobre los mismos, estos reponían la mercadería que había sido lanzada por la borda a los mercaderes que correspondía.

Este sistema fue utilizado hasta el año 533 después de Cristo, ya que el emperador romano Justiniano, estableció que la tasa de interés que se podía cobrar sobre el préstamo otorgado a los mercaderes para transportar su mercadería por vía marítima, era hasta un 6%, y únicamente si se incluían los bonos de casco se podía recargar otro 6%, es decir que si se daban estas dos circunstancias la persona que había otorgado el préstamo, podía cobrar hasta un doce 12% de interés sobre el mismo.

Lo anterior establece que el primer 6% que se debía pagar a la persona que había otorgado el préstamo correspondiente, representaba el interés sobre el mismo y el otro 6% representaba una especie de prima de seguro, ya que la misma cubría los riesgos que se pudieran dar al momento que la mercadería no llegara a su destino.

⁸ Osorio González, Gustavo Alexi. **Manual básico del seguro**. Pág. 11.



Sin embargo, a pesar que Roma fue de las primeras naciones a nivel mundial que reconoció la transferencia de determinado riesgo a otra persona, y por esta razón existían muchas asociaciones de asistencia mutua, cuya función principal consistía en adquirir determinado riesgo para transportar mercadería por vía marítima o terrestre a cambio de un pago por dicho riesgo, nunca reconocieron la existencia de la institución del seguro como tal.

Posteriormente, fue hasta la Edad Media cuando surgió un nuevo sistema económico, el cual dio origen a relaciones comerciales entre el campo y la ciudad, por lo que surgieron las guildas, las cuales consistían en asociaciones de defensa mutua; es decir que eran asociaciones en las cuales las personas que formaban parte de las mismas, juraban asistirse mutuamente en caso de enfermedad, incendio o viaje; por lo que para muchos autores este es el primer antecedente formal de la institución del seguro.

Sin embargo, fue en el siglo XIII, que la institución del seguro como tal surgió, por lo que se tuvo que crear normas legales que regularan la misma. Cabe mencionar que los primeros países que regularon dicha institución fueron: Pisa, Florencia y Génova. Se debe resaltar que dichas regulaciones establecían que la usura se encontraba prohibida; asimismo que se podía asegurar a extranjeros y establecía que el monto por el que debía de ser asegurado el objeto debía ser asegurado debía ser el que se establecía en la valuación del mismo.

Posteriormente fue, en el siglo XV, cuando se estableció por primera vez que la actividad



aseguradora debía ser supervisada por el Estado; sin embargo, fue hasta en el siglo XVII que fue publicado el primer Código Uniforme de Seguros, el cual fue divulgado en Inglaterra en el año de 1789.

2.3. Concepto seguro

La institución del seguro se puede definir como “actividad económica financiera, la cual presta el servicio de transformación de los riesgos de diversa naturaleza, que están sujetos los patrimonios, en un gasto periódico presupuestable, que puede ser soportado fácilmente por cada unidad patrimonial”⁹

Por la definición anterior se puede establecer que la actividad aseguradora consiste en una actividad económica financiera, la cual tiene por objeto cubrir determinados riesgos de cualquier naturaleza, que pueden ocurrir al patrimonio de una persona individual o jurídica.

La institución del seguro consiste en “un sistema de protección del hombre y de su patrimonio frente a diversos hechos que amenazan su integridad, su vida, su interés y su propiedad. Los hechos nocivos que causan pérdidas o daños son inciertos pero previsible. Por lo que el seguro garantiza el resarcimiento de un capital para reparar, cubrir la pérdida o daño que aparezca en cualquier momento, recibiendo como contraprestación un precio por adelantado por el servicio de protección que ofrece.”¹⁰

⁹ Guardiola Lozano, Antonio. **Manual de introducción al seguro**. Pág. 15.

¹⁰ Osorio González, Gustavo Alexi. **Manual básico del seguro**. Pág. 15.



Esta definición establece que el seguro consiste en un sistema de protección a las personas y su patrimonio frente a riesgos inminentes que afectan su integridad, vida y su propiedad como tal; por lo que la institución del seguro garantiza el resarcimiento, esto con el objeto de reparar el daño o pérdida que sufra en determinado momento el patrimonio de una persona.

Por las definiciones anteriores se puede establecer que el seguro consiste en una institución, la cual tiene por objeto brindar un sistema de protección a las personas individuales o jurídicas respecto a su patrimonio, interés o integridad; esto para garantizar una compensación que pueda reparar o cubrir el daño o pérdida que resulte en cualquier momento, esto a cambio de una contraprestación, la cual consiste en un pago por la protección que se presta a las personas.

2.4. Características del seguro

Para que el seguro sea considerado como una institución cuenta con una serie de características, la cuales consisten en:

- a. Económica: ya que el seguro consiste en una actividad económica y la misma cuenta con una cesión de valores, los cuales dependen específicamente de los factores: riesgos, ya que estos permiten compensar las pérdidas que han sufrido varias personas al momento que cada una de ellas realizó el aporte necesario para que el seguro cubriera determinado riesgo; capacidad legal del individuo, esto para que el

asegurado pueda recibir las prestaciones que han sido prometidas por el asegurado, y la onerosidad de las prestaciones que otorga el asegurador al asegurado.



- b. Necesidad: esto ya que el seguro cubre el daño o pérdida que ha sufrido el asegurado.
- c. Mutualidad: esto ya que el seguro consiste en un tipo de comunidad, debido a que los asegurados al momento que adquirieron el seguro debieron aportar una suma proporcional, la cual fue determinada según el riesgo que adquirió el asegurador, y, dicha suma es administrada así mismo por el asegurador, con el objeto de cubrir las pérdidas que sufran los asegurados al momento que ocurra el evento por el que adquirieron el seguro.
- d. Aleatoriedad: esto ya que los beneficios que otorga el asegurador al asegurado en virtud del seguro, surgen por eventos fortuitos y no predecibles.
- e. Tasabilidad en dinero: esto ya que los daños y pérdidas que sufre el asegurado, deben de poder ser ponderados en dinero, esto en virtud que el seguro como tal no cubre perdidas morales.

2.5. Clases de seguro

La doctrina establece que existe una clasificación dentro del seguro, esto se debe al objeto, a la finalidad del servicio o momento histórico en que surge el mismo; dentro de esta clasificación se encuentra:



- a. Según el servicio que presta: esto en virtud que existe un seguro el cual tiene por objeto proteger a los trabajadores del sector público contra los riesgos de la vejez, salud y desempleo, este tipo de seguro es denominado comúnmente como el Seguro Social.
- b. Según su origen histórico: esto en virtud que el seguro surgió primero como un seguro marítimo, posteriormente surgió un seguro terrestre y por último surgió el seguro aéreo.
- c. Según el objeto asegurado: esto se da según el objeto al que se dirige la protección del seguro, el seguro se clasifica en: seguro de daños; el cual se enfoca en la protección de bienes muebles e inmuebles y el seguro de personas; el cual incluye la vida, accidentes o salud de las personas.

2.6. Elementos del seguro

Son elementos específicos del seguro, el riesgo, la prima y la indemnización, esto en virtud que si alguno de los elementos mencionados anteriormente no se diera, el seguro como tal no podría nacer a la vida.

- a. Riesgo: este elemento establece que las incertidumbres pueden ser calculadas respecto a la posibilidad que determinada situación pueda ocurrir, esto con la ayuda de estadísticas. Es importante resaltar que dentro de la terminología del seguro, el riesgo se debe ver desde dos perspectivas, las cuales son: riesgo del objeto



asegurado y el riesgo como posible ocurrencia al azar de un acontecimiento, el cual obliga al asegurador a efectuar la prestación o indemnización que corresponde.

- b. Prima: este elemento consiste en el pago que debe de realizar el asegurado al asegurador, esto en virtud que este último resarcirá los daños o perdidas que sufra el asegurado al momento que ocurra el riesgo previsto.
- c. Indemnización: este elemento establece que al momento que sucediera el riesgo previsto en el seguro, la aseguradora deberá de hacer efectivo el daño o perjuicio que sufrió el asegurado a su persona o a su patrimonio.

2.7. Contrato de seguro

Antes de iniciar a definir el contrato de seguro como tal, se debe de comprender en que consiste un contrato, el doctor Guillermo Cabanellas lo define como “el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico, y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.”¹¹

De la definición anterior se puede establecer que un contrato consiste en un acuerdo de dos o más voluntades, las cuales establecen las condiciones bajo las cuales se regirá una relación jurídica y las obligaciones que nacen de dicho acuerdo.

¹¹ **Diccionario de derecho usual.** Tomo I. Pág. 498.



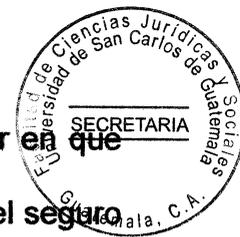
Asimismo, el doctor Ignacio Galindo Garfías establece que el contrato consiste en “el acto jurídico típico del derecho privado, el cual se caracteriza porque las declaraciones de voluntad de las partes que lo celebran son concurrentes, y, convienen en crear entre sí, relaciones jurídicas; por lo que forman un acuerdo de voluntades o consentimiento, lo que constituye propiamente, el elemento esencial del contrato”.¹²

De esta definición es importante resaltar, que el contrato consiste en el acto jurídico típico, esto quiere decir que el mismo se encuentra regulado por la legislación y es de derecho privado, esto ya que las partes acuerdan en que consiste la relación jurídica que tendrán y las condiciones en las que se basa la misma.

El código civil guatemalteco en el Artículo 1517 establece “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.

De las definiciones anteriores se puede concluir que el contrato consiste en un acto jurídico típico de derecho privado, en el cual surge un acuerdo de dos o más voluntades de personas individuales o colectivas, quienes establecen que de dicha voluntad surgirán derechos y obligaciones, los cuales para su cumplimiento pueden ser exigidos por cualquiera de las partes.

¹² Teoría general de los contratos. Pág. 67, 68.



Una vez se ha definido en que consiste el contrato como tal, se puede definir en que consiste el contrato de seguro. Cabe mencionar que para que surja la figura del seguro se debe de establecer primero como se regirá el mismo.

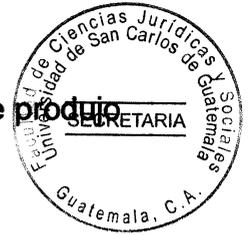
Cesar Vivante citado por René Arturo Villegas Lara define el contrato de seguro como “un contrato por el cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda”¹³

Esta definición establece que el contrato de seguro consiste en un acuerdo de voluntades, en el cual una de las partes debe ser una empresa, que se compromete a adquirir determinado riesgo que ocurra en un caso determinado, esto a cambio de una prima, cuyo monto es determinado dependiendo la probabilidad de que el evento pueda ocurrir.

Antonio Guardiola Lozano define el contrato de seguro como “el contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”

Lo anterior establece que el contrato de seguro consiste en el acuerdo de voluntades en el cual un sujeto denominado asegurador, se obliga frente a otro denominado asegurado,

¹³ El contrato de seguro. Pág. 22.



esto mediante una prima; con el objeto que el asegurador cubra el daño que se produjo al asegurado.

El Código de Comercio, define el contrato de seguro en el Artículo 874 “el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”.

Por las definiciones anteriores se puede concluir que el contrato de seguro consiste en un acuerdo de voluntades, en el cual una de las partes denominada asegurador, se obliga frente a otro sujeto denominado asegurado, a cubrir determinado riesgo, esto a cambio de una prima que debe de pagar el asegurado.

2.8. Principios del contrato de seguro

El contrato de seguro se basa en una serie de principios, los cuales tienen por objeto establecer las directrices en las que se debe de basar dicho contrato para que el mismo tenga validez, dentro de los principios que rigen dicho contrato se encuentran:

- a. **Principio de mutualidad:** este principio establece las primas que son pagadas por los asegurados tienen por objeto reponer, reparar o indemnizar las pérdidas que sufren los mismos al momento que ocurra el riesgo o siniestro previsto en el contrato de seguro.



- b. Principio de buena fe: este principio establece que el asegurado y asegurador deben obrar únicamente con la verdad, es decir, que el asegurado indica y explica el riesgo tal como es, sin ocultar nada, y asegurador debe de cubrir el mismo con equidad.
- c. Principio de indemnización: este principio establece que el daño o pérdida que ocurra por el riesgo establecido en el contrato de seguro, obliga al asegurador a resarcir o cubrir el mismo; esto con el objeto que la relación vuelva a las mismas condiciones que se encontraba antes del siniestro.
- d. Principio de interés asegurable: este principio establece que no se puede ser objeto del contrato de seguro un evento incierto, que no cause daño o pérdida si el mismo ocurre.
- e. Principio de contribución: este principio establece que al momento que un bien cuente con dos o más coberturas y surge el riesgo previsto en el contrato, el resarcimiento de la pérdida o daño será efectuado por todos los aseguradores en proporción a los capitales de cada uno.

2.9. Características del contrato de seguro

Para que el contrato de seguro pueda ser considerado como tal y surta efectos en la vida jurídica, debe de cumplir con determinadas características, las cuales son:



- a. **Principal y típicamente mercantil:** consiste en que el contrato de seguro es el que trae a la vida la relación jurídica del seguro como tal y el mismo se encuentra regulado en la legislación.
- b. **Consensual:** el contrato de seguro se perfecciona al momento en que las partes acuerdan en celebrar el mismo, lo cual se presume que se da cuando el asegurado recibe la aceptación del asegurador para acordar la relación contractual, esto sin condicionarlo al pago de la prima inicial o entrega de la póliza.
- c. **Oneroso:** ya que en el contrato de seguro existe una contraprestación entre el asegurado y aseguradora, la cual consiste en que la aseguradora cubrirá determinado riesgo a cambio de una prima.
- d. **Aleatorio:** debido a que las partes establecen en el contrato la posibilidad de obtener un beneficio al momento que ocurra el riesgo previsto en el contrato de seguro, sin embargo, el mismo depende del azar ya que pueda o no que se dé.
- e. **Adhesión:** usualmente el contrato de seguro se formaliza por escrito en una póliza pre redactada cuyas cláusulas contenidas en el contrato son impuestas por el asegurador.
- f. **Buena fe:** consiste en que el asegurado y asegurador deben obrar únicamente con la verdad.



2.10. Elementos del contrato de seguro

Dentro de los elementos con los que debe de contar el contrato de seguro se encuentran:

a. Elementos personales: dentro de estos elementos se encuentran las personas que participan en el contrato de seguro; los cuales son:

a.1. Asegurador: es la persona jurídica o empresa autorizada por el Estado para prestar el servicio de seguro, por lo que mediante de dicho contrato, deberá de cubrir los daños que se den por el riesgo determinado en el mismo.

a.2. Solicitante: es la persona que directamente contrata el seguro, ya sea por su cuenta o la de un tercero, esto con el objeto de trasladar los riesgos al asegurador.

a.3. Asegurado: es la persona interesada en trasladar los riesgos al asegurador, esto ya que él es quien se encuentra sometido a la posibilidad que pueda ocurrir el riesgo especificado en el contrato, y, el mismo puede afectar su integridad física o su patrimonio.

a.4. Beneficiario: es la persona que establece el contrato de seguro, que al momento que ocurra el daño previsto en dicho contrato por el riesgo establecido en el mismo, deberá de recibir el beneficio.



- b. **Elementos reales:** estos elementos consisten en la razón por la que surge el contrato de seguro.
- b.1. **Riesgo:** este elemento establece que los peligros a los que se ve expuesto el asegurado, pueden ser calculables respecto a la posibilidad que ocurran, y las mismas son calculadas por estadísticas puntuales.
- b.2. **Prima:** consiste en la aportación económica que realiza el asegurado a la entidad aseguradora, esto en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que debe de realizar el asegurador al asegurado.
- b.3. **Indemnización:** consiste en el importe que está obligado a pagar el asegurador al asegurado, en caso se produzca un daño por el riesgo previsto en el contrato de seguro.
- c. **Elemento formal:** para que el contrato de seguro nazca plenamente a la vida jurídica necesita de un elemento principal, el cual es;
- c.1. **Póliza:** este elemento consiste en el documento previamente redactado, el cual contiene el contrato de seguro; es decir que la póliza formaliza dicho contrato, ya que este se perfecciona antes de la emisión de dicho documento.



2.11 Clases de contrato de seguro

La doctrina establece que debido a la naturaleza de los riesgos que se instituyen como base dentro de los contratos de seguros, los mismos pueden ser clasificados de la manera que a continuación se presenta:

- a. **Contrato de seguro de personas:** este contrato establece que el objeto del mismo es la persona humana, esto en virtud que el pago de indemnización que se establece en el mismo depende de la existencia, salud o integridad de la persona asegurada, es importante resaltar que en este tipo de contrato el pago de la indemnización no guarda relación alguna con el valor del daño producido por el riesgo establecido en el contrato, esto se debe a que la persona humana no puede ser valorada económicamente.

Dentro de las principales modalidades de los contratos de seguro de personas se encuentran: contrato de seguro de vida, contrato de seguro de accidentes y contrato de seguro de enfermedad.

- b. **Contrato de seguro de daños o contrato de seguro patrimonial:** este tipo de contrato tiene por objeto reparar el daño o pérdida que sufrió el patrimonio del asegurado a causa del riesgo establecido en el contrato de seguro. Es importante resaltar que dentro de este tipo de contrato de seguro se debe de contar con dos elementos esenciales, los cuales son: interés asegurable y el principio indemnizatorio.



Así mismo, en este tipo de contrato de seguro existen dos clasificaciones **las cuales** surgen por el tipo de objeto que se aseguró, las cuales son: contrato de seguro de cosas; cuyo fin principal consiste en resarcir las pérdidas sufridas en el patrimonio del asegurado por el riesgo establecido en el contrato de seguro, y, el contrato de seguro de responsabilidad; el cual tiene por objeto garantizar al asegurado que al momento que tenga responsabilidad civil frente a terceros, por actos de los cuales es responsable, se protegerá su patrimonio.

c. Contrato de seguro de prestación de servicios: es importante resaltar que este tipo de contrato surge en la Época Moderna y el mismo tiene por objeto el resarcimiento económico de los gastos que tiene que afrontar el asegurado por la prestación de un servicio necesario. Dentro de este tipo de contrato de seguros se encuentra: el contrato de seguro de asistencia sanitaria, contrato de seguro de defensa y contrato de seguro de asistencia en viaje.

La legislación guatemalteca específicamente en el Código de Comercio, Decreto Legislativo número 2-70, del Congreso de la República de Guatemala, establece que existen únicamente dos clases de seguro en Guatemala. Esto se debe a que el objeto al que va dirigido el contrato de seguro únicamente puede ser: el patrimonio de la persona que adquirió el seguro o la vida de la misma.

En el Artículo 919 del Código de Comercio se establece que el contrato de seguro contra daños consiste en "Todo interés económico que una persona tenga en que no se



produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro **contra** daños...”.

Asimismo, dicho cuerpo normativo establece la clasificación que se da dentro del seguro contra daños, la cual es: contrato de seguro contra incendio, contrato de seguro del transporte, contrato de seguro agrícola y ganadero, contrato de seguro de automóviles y contrato de seguro contra la responsabilidad civil.

Es importante resaltar que dentro de la clasificación que cuenta el Código de Comercio a partir de su Artículo 996, establece que también se puede celebrar el contrato de seguro de personas, y, regula bajo qué condiciones puede darse el mismo.

Asimismo, en la Ley Actividad Aseguradora, Decreto Legislativo número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3 establece que los ramos de seguro en Guatemala son “... a) Seguro de Vida o Personas: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero, en caso de muerte o supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias; b) Seguro de Daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero...”



Por lo establecido en la legislación guatemalteca, se puede establecer que en el caso de Guatemala únicamente existen dos ramas dentro del seguro, las cuales son contrato de seguro de vida y contrato de seguro de daños.

Dichos contratos se celebran por adhesión, esto en virtud que las aseguradoras son las encargadas de redactar las condiciones en las que se celebran dichos contratos; los mismos deben de ser aprobados por la Superintendencia de Bancos.

Se debe resaltar que las instituciones que prestan el servicio de seguro, es decir las aseguradoras, deben de ser sociedades anónimas y las mismas deben de contar con aprobación de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria, para poder brindar el servicio de seguro.

CAPITULO III



3. Actividad reaseguradora

La actividad reaseguradora consiste en el conjunto de actos realizados por las sociedades anónimas especiales de reaseguros, las cuales tienen por objeto, el ofrecimiento de los contratos de reaseguro a las sociedades anónimas que ofrecen los seguros al público en general; esto con el objeto de cubrir los riesgos que las aseguradoras han trasladado a las reaseguradoras.

3.1 Evolución histórica del reaseguro

En sus inicios el reaseguro fue considerado como un método para solucionar el acto en el que las aseguradoras al momento que adquirirían un riesgo frente al asegurado no podían cubrir dicho riesgo, esto en virtud que no tenían la capacidad económica o simplemente tomaban medidas para protegerse al momento que ocurriera dicho riesgo, por lo que trasladaban parte del riesgo a otro asegurador que generalmente contaba con mayor capacidad financiera.

Sin embargo el primer documento de reaseguro conocido en la historia surgió en Génova, Italia, en el año de 1370. Dicho documento establecía que el asegurador Giuliano Grillo había aceptado cubrir el riesgo de un transporte marítimo entre Génova y Brujas; sin embargo el asegurador, debido al riesgo de piratería que se daba en el tramo de Cádiz a Brujas, pensó en desligarse de dicho compromiso, por lo que celebró un contrato con



otros aseguradores en el cual trasladaba el riesgo del trayecto de Cádiz a Brujas a los mismos, quienes aceptaron cubrir dicho tramo a cambio de una determinada cantidad de dinero, pero la misma era menor de la que el asegurador había cobrado al asegurado.

Es importante resaltar que el carácter especulativo del seguro marítimo establecía condiciones favorables para el desarrollo del reaseguro como tal, esto ya que este representaba cierta seguridad económica a los aseguradores, en virtud que los mismos podían decidir que el seguro no cubriera determinada zona del viaje debido a que en dicha zona se encontraba muy expuesto a la piratería o arrecifes, por lo que se trasladaba dicho riesgo a otros aseguradores.

En Francia en el año de 1681, durante el reinado del Luis XIV, las ordenanzas marítimas de Colbert, establecían que era permitido que los aseguradores se aseguraran con terceros para poder cumplir con lo pactado en los contratos de seguro.

Sin embargo, en el caso de Inglaterra, en el año de 1666, aconteció el gran incendio de Londres, el cual destruyó una gran parte de la ciudad y se estableció que un solo asegurador no podría cubrir los siniestros de carácter catastrófico.

Por esta razón consideró que era necesario que varios aseguradores cubrieran dichos riesgos; sin embargo no debía ser un reaseguro como tal, esto ya que se corría el mismo riesgo en virtud que únicamente una persona debía tener la capacidad económica correspondiente, por lo que se estableció que se necesitaban varios aseguradores para



poder cubrir riesgos de dicha magnitud, por lo que surge el coaseguro; pero únicamente en Inglaterra se utilizaba dicha modalidad.

La institución del coaseguro consistía en que varios aseguradores tomaban una parte del riesgo que se estaba cubriendo en un contrato de seguro, acorde a la capacidad económica que poseía cada uno de los aseguradores, por esta razón la institución del reaseguro no fue practicada en Inglaterra. Fue hasta el año de 1876 que se permitió dicha institución.

Sin embargo, en el resto de Europa el reaseguro era permitido, por lo que dicha institución evolucionó con el paso de los años, debido a esto la técnica del reaseguro mejoró y surgió el reaseguro facultativo; el cual consistía en que el reasegurador tenía la facultad para aceptar o no el riesgo que se le trasladaba y fijar las condiciones bajo las cuales se daba el mismo.

Posteriormente a la creación del reaseguro facultativo nace a la vida jurídica el contrato de reaseguro, esto en virtud que se acumulaban los riesgos con características en común en un mismo contrato y esto a su vez daba seguridad a las aseguradoras que la reaseguradora cubriría los riesgos de la misma índole, por esta razón, posteriormente, surge el contrato de reaseguro obligatorio para el reasegurador, esto con el objeto de brindar total seguridad de la institución del reaseguro.

En el año de 1813, en Estados Unidos de América, se encuentran las primeras transacciones que se realizaron en virtud del contrato de reaseguro, y, en el año de 1819



en el mismo país se reconoció el reaseguro de incendios y transporte. Al inicio el reaseguro se brindaba únicamente entre compañías locales, sin embargo, posteriormente para un mejor funcionamiento del reaseguro se recurrió a reaseguradores internacionales.

A finales del siglo XIX, cuando el monto de las divisas que salían de cada país por el concepto de reaseguro alcanzó cantidades de importancia, en el continente de Europa se establecieron tres grandes compañías aptas para prestar el servicio del reaseguro, Kolnische-Ruck en el año 1852, Suiza de reaseguro, en Zurich en el año 1863 y Münchener Rück en Alemania en el año 1880, las tres compañías actualmente siguen siendo las reaseguradoras más grandes a nivel mundial en la prestación de la institución del reaseguro.

3.2 Concepto del reaseguro

“El reaseguro es la transferencia de una parte de los riesgos que un asegurador directo asume frente a los asegurados, mediante contratos o por disposiciones legales, a un segundo asegurador, el reasegurador; que no tiene relación contractual directa con el asegurado”¹⁴

¹⁴ Grossmann Ruckversicherung, M. Manual de reaseguro. Pág. 18.



De la definición anterior se establece que el reaseguro consiste en la transferencia de una parte de los riesgos de un asegurador directo, esto por medio de un contrato, a otro asegurador.

También puede ser definido como “un nuevo contrato a través del cual un asegurador asume, ya sea de manera parcial o total, la cobertura de un riesgo que ya había sido cubierto por otra firma aseguradora, sin modificar el acuerdo ya establecido entre ésta y el asegurado”¹⁵

Esta definición pone de manifiesto que el reaseguro consiste en un nuevo contrato, en el cual el asegurador, ya sea total o parcialmente, ha tomado la cobertura de un riesgo, que ha sido cubierto por otra aseguradora, esto sin modificar el acuerdo ya establecido entre la aseguradora y el asegurado.

Por las dos definiciones anteriores podemos establecer que, la institución del reaseguro, consiste en un contrato en el cual participan dos entidades aseguradoras. La primera entidad aseguradora se ha comprometido frente a otra persona individual o jurídica a cubrir determinado riesgo, sin embargo, el porcentaje que esta se ha comprometido a cubrir excede su capacidad económica, por lo que traslada el porcentaje que excede su capacidad económica a otra aseguradora para que esta lo cubra, a cambio del pago de una prima y sin modificar el acuerdo inicial.

¹⁵ <https://definicion.de/reaseguro/>(Consultado: 25 de septiembre de 2018)



Esto con el objeto de reducir la participación en caso que ambas aseguradoras deban de cubrir el riesgo establecido en el contrato de seguro, y principalmente la carga del asegurador directo sea menor.

3.3 Principios del reaseguro

La doctrina establece que para que la institución del reaseguro funcione correctamente, debe de contar con una serie de principios, los cuales son la base para dicha institución, dentro de los mismos se encuentran:

- a. Debe existir un interés asegurable: esto se da en virtud que, el reaseguro tiene por objeto asegurar que al momento que ocurra el riesgo establecido en el contrato de seguro y el asegurador no pueda cubrir el total del daño, el reaseguro debe de cubrir dicha parte sin que el asegurado tenga conocimiento.
- b. El reaseguro es de máxima buena fe: esto se debe a que el asegurador debe de exteriorizar toda la verdad al momento que el otro asegurador o reasegurador acepta cubrir el porcentaje de un riesgo establecido en un contrato de seguro.
- c. El reaseguro es indemnizatorio: esto se debe a que al momento en que se dé el riesgo establecido en el contrato de seguro, la reaseguradora deberá de hacer efectivo en el porcentaje que le corresponde, el monto pertinente a la aseguradora para que esta lo haga efectiva al asegurado.



3.4. Características del reaseguro

Dentro de las características con las que cuenta el reaseguro, son:

- a. Económica: esto se debe a que el reaseguro tiene como efecto el desplazar la incidencia de los siniestros por lo que limita la carga de la aseguradora, esto ya que las mismas únicamente cubren el riesgo en el porcentaje que pueden por la capacidad económica que poseen.
- b. Mejorar condiciones técnicas: esto en virtud que las reaseguradoras permiten que las aseguradoras nivelen las primas y los siniestro adquiridos.
- c. No modifica el contrato de seguro: esto se da en virtud que el reaseguro no modifica la relación entre el asegurado y aseguradora, ya que el asegurado no tiene conocimiento de la operación del reaseguro.

3.5. Contrato de reaseguro

Antes de iniciar a definir en qué consiste el contrato de reaseguro, se debe establecer que un contrato puro y simple consiste en, el acuerdo de voluntades que surgen entre dos o más personas, las cuales crean una relación jurídica, esto en virtud que ambas partes crean derechos y obligaciones y al momento que no se cumpla lo estipulado en el mismo, cualquiera de las partes tiene las facultades para exigir el cumplimiento del mismo.



Una vez establecido en que consiste el contrato como tal, es importante resaltar que dentro de los contratos existe una clasificación la cual se da por las condiciones bajo las cuales se celebran los mismos, dentro de esta clasificación se encuentran:

- a. Contrato unilateral: esto ya que dicho contrato únicamente lo celebra una persona, por lo que esta es la única que se obliga.
- b. Contrato bilateral: en virtud que en dicho contrato, las partes que participan en el mismo, se obligan mutuamente a una contraprestación.
- c. Contrato gratuito: ya que dicho contrato la parte que otorga a favor de otra el mismo, no recibe una contraprestación dineraria como tal.
- d. Contrato oneroso: debido a que por el contrato que celebran las partes, reciben un beneficio económico.
- e. Contrato principal: este tipo de contrato es por el cual surge la relación jurídica como tal y no necesita de otro contrato para existir.
- f. Contrato accesorio: ya que este contrato surge a la vida jurídica en virtud de otro contrato, es decir que necesita la existencia de un contrato principal para su existencia.



- g. Contrato real: en virtud que este contrato nace a la vida jurídica al momento que se realiza la entrega del objeto el cual es la razón por la que se celebró el mismo.
- h. Contrato solemne: debido a que dicho contrato debe cumplir con determinadas características y formalidades para que el mismo surta efectos y nazca a la vida jurídica.
- i. Contrato consensual: debido a que este contrato se perfecciona únicamente con el simple consentimiento de las partes que participan en la celebración del mismo.
- j. Contrato aleatorio: ya que dicho contrato se celebra al momento que el objeto por el cual se celebra el mismo depende del azar, es decir que la exigencia del cumplimiento de dicho contrato depende del azar.
- k. Contrato por adhesión: en virtud que en este tipo de contrato la parte que tiene interés en celebrar el mismo, se adhiere a las condiciones establecidas por la parte contratante ya que es ella quien establece las condiciones bajo las cuales se celebrará dicho contrato.

Asimismo, se debe establecer que el contrato de reaseguro surge por un contrato de seguro celebrado con anterioridad.

Una vez establecido en que consiste un contrato y el contrato de seguro, se puede iniciar a definir el contrato de reaseguro como tal; el cual consiste en "el contrato de seguro el



cual es concertado entre dos compañías aseguradoras, donde una de las cuales actuará como aseguradora de la otra. Esta última, garantizando riesgos asumidos como aseguradora que, por su cuantía o naturaleza, exceden de los previstos. El reaseguro puede asegurar, en todo o en parte, el daño patrimonial que le ocasionaría a la compañía aseguradora el tener que pagar las indemnizaciones convenidas en los contratos celebrados.”¹⁶

De la definición anterior es importante resaltar que establece que el contrato de reaseguro consiste en el contrato celebrado entre dos aseguradoras, en virtud que una de las dos será la aseguradora de la otra, esto en virtud que la primera traslada los riesgos que no puede cubrir por la naturaleza de los mismos a la otra aseguradora.

Asimismo también es definido como “una figura en virtud de la cual el asegurador descarta los riesgos que asume frente a sus asegurados, asegurándose, a su vez, para satisfacer las indemnizaciones que debe pagar, llegado el caso por lo que de este modo es asegurador frente a los asegurados y asegurado respecto al reasegurador”¹⁷

De esta definición es importante resaltar el reaseguro consiste en una figura en la cual el asegurador elimina los riesgos que asumió frente a sus asegurados, por lo que se asegura de trasladar determinados riesgos al reasegurador con el fin de satisfacer las indemnizaciones que debe de hacer efectiva en su momento.

¹⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/reaseguro/reaseguro.htm> (Consultado: 25 de septiembre de 2018)

¹⁷ Montoya Manfredi, Ulises. **Derecho comercial**. Pág. 107.



La legislación guatemalteca, específicamente el Código de Comercio, en el Artículo 1020 establece “Por el contrato de reaseguro, el asegurador traslada a otro asegurador o reasegurador, parte o la totalidad de su propio riesgo. Todos los contratos de reaseguro deberán registrarse en la entidad fiscalizadora, sin que sea exigible ningún otro trámite o legalización cuando los reaseguradores sean extranjeros”.

Se puede entonces colegir que el contrato de reaseguro consiste en un contrato típico mercantil, en el cual las partes deben ser únicamente una aseguradora y una reaseguradora; y tiene el por objeto que la aseguradora traslade a la reaseguradora determinado porcentaje del riesgo que la misma adquirió en el contrato de seguro celebrado con una persona individual o jurídica, esto en virtud de no poseer liquidez total para cubrir el riesgo adquirido al momento que deba de hacerlo efectivo.

Dicho contrato se rige por normas, principios y costumbres internacionales, y por su naturaleza es un contrato por adhesión.

3.6. Elementos del contrato de reaseguro

Dentro de los elementos con los que cuenta el contrato de reaseguro se encuentran los elementos personales y reales. Estos elementos se refieren a los sujetos que intervienen y el objeto de dicho contrato. Dentro de estos elementos se encuentran:



- a. **Elementos personales:** dichos elementos consisten en las personas que participan en la celebración de los contratos de reaseguro.
- a.1. **Aseguradores directos:** consiste en la compañía de seguro que celebra directamente un contrato de seguro con el asegurado, estableciendo que al momento que ocurra el daño previsto en dicho contrato por el riesgo establecido, hará efectivo el pago de dicho daño.
- a.2. **Reaseguradores:** consisten en las compañías de seguros, los cuales celebran contratos de reaseguro únicamente con las compañías que prestan el servicio de seguro, esto con el objeto de distribuir los riesgos que la aseguradora ha adquirido con el asegurado directo.
- a.3. **Retrocesionarios:** consisten en las compañías de reaseguradoras, las cuales trasladan parte del riesgo que adquieren frente a las compañías aseguradoras, a otras reaseguradoras.
- a.4. **Brokers:** consisten en los intermediarios, los cuales a cambio de una comisión, gestionan mejores condiciones en los contratos de reaseguros celebrados entre las aseguradoras y reaseguradoras.
- a.5. **Compañías cautivas:** son compañías las cuales son creadas por las industrias con el fin que puedan cubrir sus propios riesgos como industria.



b. Elementos reales: dichos elementos consisten en las razones por las cuales el contrato de reaseguro nace a la vida y surte efectos jurídicos, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

b.1. Prima: consiste en la retribución que la aseguradora debe de pagar a la reaseguradora, esto con el objeto que la misma cubra el daño establecido en el contrato de reaseguro.

b.2. Riesgo: consiste en la posibilidad que suceda determinado perjuicio al patrimonio de la aseguradora.

b.3. Interés asegurable: consiste en el interés que tiene la aseguradora que determinado riesgo no ocurra.

3.7. Clases de contrato de reaseguro

La clasificación de los contratos de reaseguro surge en virtud de las modalidades del mismo, dentro de esta clasificación se encuentran los contratos de reaseguro facultativos y contratos de reaseguro obligatorios.

a. Contrato de reaseguro obligatorio: "un contrato del que, al asumirse por el reasegurador los seguros previstos en él, surge una pluralidad de simples y diversas relaciones de reaseguro indeterminadas en el número y en sus características



individuales en el momento de la conclusión del contrato y determinables en el momento de producirse los supuestos establecidos”¹⁸

Por la definición anterior se puede establecer que el contrato de reaseguro obligatorio consiste en, el contrato por el cual el reasegurador asume determinados riesgos, los cuales tienen determinadas características en común, por lo que al momento que surjan los daños previstos se deben de cubrir todos los daños.

La finalidad de este contrato consiste en que al momento de celebrar el mismo, el reasegurador le brinda facilidades al asegurador, esto con el objeto que el asegurador desarrolle sus relaciones comerciales, esto en virtud que por este tipo de contrato evita que el asegurador contrate un reaseguro para cada uno de los riesgos que ha adquirido con cada asegurado.

“Dentro del contrato de reaseguro obligatorio se encuentran dos modalidades, esto en virtud de la relación que existe entre el cedente es decir el asegurador y el reasegurador; dichas modalidades son el contrato de reaseguro obligatorio proporcional y el contrato de reaseguro no proporcional”.¹⁹

- a.1. Contrato de reaseguro obligatorio proporcional: esta modalidad surge debido a la participación proporcional del reasegurador en cada uno de los riesgos que le fueron trasladados.

¹⁸ Barón, Miguel Angel, et.Al. **Introducción al Reaseguro**. Pág. 42.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 45.



a.2. Contrato de reaseguro no proporcional: este contrato también es conocido como exceso de pérdida o excess of loss reinsurance. En esta modalidad del contrato de reaseguro, el reasegurador se compromete a indemnizar todos los siniestros o grupos de siniestros que se ha comprometido a cubrir la aseguradora frente al asegurado, esto en virtud que los mismos podrían poner en peligro la capacidad económica de la aseguradora.

La función principal de este tipo de contrato consiste en brindar protección al asegurador contra los siniestros que sobrepasen el monto que la aseguradora como tal tenía destinado a cubrir.

b. Contrato de reaseguro facultativo: en este tipo de contrato de reaseguro, la aseguradora es quien decide qué tipo de riesgos son los que se le trasladara al reasegurador, y, este a su vez tiene la facultad para decidir si acepta o no dichos riesgos; generalmente este tipo de contrato de reaseguro se da cuando el monto por el cual se está asegurando a la aseguradora es pequeño.



CAPITULO IV



4. Supervisión financiera

Para poder comprender en que consiste la supervisión financiera, es necesario conocer en que consiste la supervisión como tal y cuál es la función, el objeto y qué instituciones han sido autorizadas por la autoridad competente para ejercer la supervisión financiera.

La supervisión como tal consiste en “la acción de inspeccionar y controlar, un tipo de actividad que siempre será ejercida por parte de un profesional superior ampliamente capacitado para tal efecto.”²⁰

Por la definición anterior se puede concluir que la supervisión consiste en la actividad que realiza un profesional capacitado para el efecto, con el fin de inspeccionar que determinada actividad se realiza de la manera correcta, cumpliendo con los estándares establecidos.

4.1. Definición de supervisión financiera

La supervisión financiera consiste en la actividad realizada por un órgano, el cual tiene por objeto la vigilancia e inspección de las instituciones que forman parte del sistema financiero, tales como los bancos, financieras, aseguradoras y grupos financieros en

²⁰ <https://www.definicionabc.com/general/supervision.php> (Consultado: 27 de septiembre de 2018)



general, esto con el fin que las mismas cumplan con las obligaciones legales y con las disposiciones respecto a la liquidez y solvencia.

4.2. Principios que rigen la supervisión financiera

Con el objeto que la supervisión financiera se fortaleciera y con el fin de evitar una crisis en el sistema financiero, en el año de 1975 se creó el Comité de Supervisión Financiera de Basilea, el cual fue creado por los presidentes de los bancos centrales de los 11 países que formaban parte del grupo de los 10 también conocido como G-10, dichos países eran Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos y actualmente forman parte dos países más, los cuales son Luxemburgo y España.

El comité antes mencionado se creó con el fin de que fuera un foro de discusión, esto con el objeto de fomentar las mejoras en las prácticas y normativas de supervisión financiera y bancaria, buscando perfeccionar las herramientas de fiscalización internacional a través de estándares internacionales; por lo que su función principal consiste en ser un foro internacional y promulgar estándares para que a nivel mundial se pueda regir la supervisión financiera.

Por esta razón en el año de 1997 el Comité de Basilea publicó los principios básicos bajo los que se debía de regir la supervisión financiera y bancaria, esto con el objeto que a nivel mundial se pudiera tener de referencia los mismos y de esta manera evaluar los sistemas supervisores que tiene cada país.



Dichos principios también los utiliza el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, específicamente en el área de evaluación del sistema financiero, esto con el fin que ambas instituciones puedan verificar la eficacia de los sistemas y prácticas de la supervisión bancaria en los diferentes países del mundo.

Posteriormente, en el año 2006, el Comité reviso los principios básicos con colaboración de supervisores de todo el mundo; sin embargo fue hasta en el año 2011 cuando el Comité de Basilea solicito a *Core Principles Group*, el cual está integrado por miembros del comité mencionado anteriormente y *Basel Consultative Group*, quienes establecieron que los principios básicos debían ser actualizados, ya que se debía de tomar en cuenta la evolución de los mercados financieros mundiales y las crisis de los sistemas de supervisión.

Dichos principios se dividen en dos categorías. Dentro de la primera categoría se encuentran los primeros trece principios, los cuales establecen las potestades, atribuciones y funciones de los supervisores como tal; y la segunda categoría, dentro de la cual se encuentran los otros dieciséis principios, los cuales regulan lo referente a los requisitos y estipulaciones que deben de cumplir los bancos y entidades que forman parte del sistema financiero como tal.

Dentro del primer grupo de principios, los cuales son trece, se encuentran:



- a.1. **Atribuciones, objetivos y potestades:** este principio establece que las instituciones o autoridades que realizan la supervisión financiera cuentan con atribuciones específicas, dentro de las cuales se encuentran la de autorizar a bancos y grupos bancarios en general, realizar una supervisión continua y asegurarse que dichas entidades cumplan con lo establecido en la ley.
- a.2. **Independencia, rendición de cuentas, recursos y protección legal de los supervisores:** este principio establece que la persona que realiza la supervisión financiera cuenta con total independencia, esto con el objeto que la supervisión sea transparente y que la misma cumpla con lo establecido únicamente en el marco legal.
- a.3. **Cooperación y colaboración:** este principio establece que las normas y procedimientos que regulan la supervisión financiera, se realizan con colaboración de autoridades locales y supervisores extranjeros, con el objeto que la supervisión como tal cumpla con su objetivo.
- a.4. **Actividades permitidas:** este principio establece que las actividades que pueden desarrollar las entidades que operan como bancos están sujetas a la supervisión financiera.
- a.5. **Criterios para la concesión de licencias:** este principio establece que el supervisor o la persona encargada de otorgar las autorizaciones para que una institución opere como banco o grupo financiero, tiene la facultad para establecer cuáles son



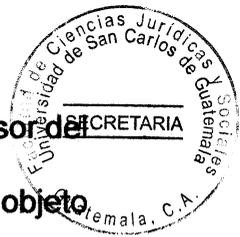
los criterios para que las solicitudes realizadas por las entidades mencionadas sean aceptadas o rechazadas.

- a.6. Cambio de titularidad de participaciones significativas: este principio establece que el supervisor financiero tiene las facultades necesarias para examinar y rechazar las propuestas que se le presenten respecto al cambio de la titularidad de los participantes directos o indirectos de los bancos o grupos bancarios.
- a.7. Adquisiciones sustanciales: este principio indica que el supervisor financiero tiene la potestad para aceptar o rechazar las propuestas de adquisiciones o inversiones que un banco o institución financiera desee realizar, esto con el objeto que las entidades mencionadas no adquieran riesgos innecesarios u obstaculicen la supervisión como tal.
- a.8. Enfoque supervisor: este principio establece que un sistema de supervisión financiera, exige que el supervisor que realiza la misma, desarrolle un sistema de evaluación de riesgos de bancos y grupos bancarios identificando los mismos, esto con el objeto de intervenir con otras autoridades competentes al momento que determinado banco o grupo bancario no pueda seguir operando.
- a.9. Técnicas y herramientas de supervisión: este principio establece que la persona encargada de realizar la supervisión financiera es decir el supervisor, debe contar con todas los planes y recursos necesarios para poder realizar la supervisión de



una manera correcta identificando los perfiles de riesgo y la importancia de los bancos y grupos financieros.

- a.10. Informes de supervisión: este principio indica que dentro de las facultades con las que cuenta el supervisor que realiza la supervisión financiera, se encuentra la de recabar y analizar los informes que son realizados por los bancos y grupos bancarios, esto con el objeto de verificar a través de dichas inspecciones que la información brindada por dichas entidades es verídica.
- a.11. Potestades correctivas y sancionadoras del supervisor: este principio establece que dentro de las obligaciones que tiene el encargado de realizar la supervisión financiera, es decir el supervisor, consiste en actuar con rapidez al momento que observe que determinada entidad este realizando actividades contrarias a la seguridad bancaria y que las mismas conllevan un riesgo para dicha entidad o el sistema financiero como tal, por lo que el supervisor debe de aplicar las medidas necesarias.
- a.12. Supervisión consolidada: este principio establece que para que la supervisión financiera como tal surta efectos, el supervisor debe de llevar a cabo su labor en base consolidada para todo el sistema financiero, esto quiere decir que debe aplicar las normas internacionales de supervisión.
- a.13. Relaciones entre el supervisor de origen y el de destino: este principio establece que al momento que un banco o grupo bancario como tal, ejecute actividades en



el país de origen y otros países, el supervisor del país de origen y el supervisor del país destino deben de intercambiar información y cooperar entre sí, con el objeto que la supervisión financiera sea eficaz y de esta manera evitar futuras crisis al sistema financiero.

Dentro del segundo grupo de principios, los cuales son dieciséis, se encuentran:

- a.1. Gobierno corporativo: este principio establece que el supervisor debe de verificar que los bancos y grupos bancarios cuentan con políticas y procedimientos internos, esto con el fin de establecer los riesgos y la importancia de la organización de los mismos.
- a.2. Proceso de gestión del riesgo: este principio establece que el supervisor de dichas entidades debe de verificar que las mismas tienen un proceso para identificar, evaluar, informar y controlar todos los riesgos que pueden adquirir, así como planes de recuperación.
- a.3. Suficiencia de capital: este principio establece que el supervisor tiene la capacidad para exigir a los bancos y grupos bancarios un capital específico, esto con el fin que dichas instituciones puedan absorber sin ningún problema en determinadas circunstancias las pérdidas que puedan tener.



- a.4. **Riesgo de crédito:** este principio establece que la persona encargada de realizar la supervisión financiera debe de verificar que los bancos y entidades bancarias en general, cuenten con estrategias para gestionar los riesgos de los créditos, así como políticas para identificar vigilar y minimizar el riesgo de los mismos.
- a.5. **Activos dudosos, provisiones y reservas:** este principio indica que dentro de las facultades con las que cuenta el supervisor, se encuentra la de verificar que los bancos y entidades financieras cuentan con políticas para poder identificar los activos dudosos, y, que dichas entidades cuenten con las reservas pertinentes en el caso de pérdidas de dichos activos.
- a.6. **Concentración de riesgos y límites de exposición a grandes riesgos:** dicho principio establece que el supervisor tiene la obligación de verificar que los bancos y entidades financieras cuentan con políticas para identificar, evaluar y disminuir determinados riesgos.
- a.7. **Transacciones con partes vinculadas:** este principio establece que con el objeto de evitar que las partes vinculadas, las cuales suelen ser las compañías asociadas con las instituciones bancarias, autoricen transacciones que únicamente beneficien a dichas compañías, ya que las conforman los socios mayoritarios, el supervisor, debe de verificar que las instituciones bancarias cuenten con políticas internas para evitar que las personas que se benefician de dichas transacciones participen o determinen si las mismas se realizan.



- a.8. **Riesgo país y riesgo de transferencia:** este principio establece que el supervisor tiene facultades para verificar que los bancos e instituciones financieras cuentan con políticas y procedimientos para verificar, identificar y disminuir los riesgos al momento que otorguen préstamos, créditos y realicen inversiones internacionales.
- a.9. **Riesgo de mercado:** este principio establece que dentro de las facultades que posee el supervisor, se encuentra la de verificar que cada institución bancaria cuente con una política, estudios, estrategia y planificación respecto a los riesgos que puede adquirir.
- a.10. **Riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión:** este principio establece que dentro de las facultades que tiene el supervisor se encuentra la de verificar que las instituciones bancarias y entidades financieras, cuenten con políticas y procesos para identificar, evaluar, controlar y reducir los riesgos respecto a las tasas de interés otorgadas tomando en cuenta la economía nacional.
- a.11. **Riesgo de liquidez:** este principio establece que los supervisores tienen las facultades necesarias para exigir a las entidades bancarias y financieras que mantengan solvencia financiera, esto quiere decir que deben de mantener suficiente liquidez para soportar una eventual crisis, por lo que dichas entidades deben de contar con políticas para tratar los riesgos de liquidez.



- a.12. **Riesgo operacional:** este principio establece que dentro de las facultades con las que cuenta el supervisor, se encuentra la de verificar que las instituciones bancarias cuentan con estrategias adecuadas para medir los riesgos que pueden tomar, asimismo que cuenta con la tecnología adecuada para identificar, evaluar y disminuir los mismos.
- a.13. **Control y auditoría internos:** este principio establece que el supervisor debe de verificar que las instituciones bancarias cuentan con controles internos, esto con el objeto de mantener un entorno operativo controlado, con el fin que al momento que dichas instituciones sufran pérdidas puedan detectar en el sistema operativo la razón que motivo las mismas y que dicha situación no se repita.
- a.14. **Información financiera y auditoría externa:** este principio establece que dentro de las facultades con las que debe de contar el supervisor se encuentra la de verificar que las instituciones bancarias y grupos bancarios, cuentan con registros y estados financieros confiables esto con el objeto que los mismos reflejen la situación financiera de dichas instituciones.
- a.15. **Divulgación y transparencia:** este principio establece que dentro de las facultades que posee el supervisor se encuentra la de verificar que las instituciones bancarias, publiquen ya sea por medio electrónico o escrito la información en base consolidada y cuando corresponda a título particular, esto



con el objeto que la misma refleje la situación financiera y sea más sencilla comprender para el público.

- a.16. Utilización abusiva de servicios financieros: este principio establece que el supervisor debe de verificar que los bancos y grupos bancarios cuentan con políticas adecuadas para tratar al público, promoviendo normas éticas y profesionales dentro del sector financiero, con el objeto de impedir que dichas instituciones sean utilizadas para fines delictivos.

Una vez establecido cuales son los principios que rigen la supervisión financiera a nivel internacional, es importante resaltar que los principios que rigen la supervisión financiera en Guatemala son: el principio de atribuciones, objetivos y potestades ya que la legislación interna establece cuales con las facultades específicas con las que cuenta la persona encargada de realizar la supervisión financiera como tal, y, cuales son los objetivos de dicha supervisión.

Así mismo el principio de independencia, ya que el supervisor únicamente se rige por lo estipulado en la normativa y no responde a presiones externas; el principio de criterios para la concesión de licencias, ya que la normativa le otorga las facultades a la persona que realiza la supervisión financiera para aceptar o rechazar las solicitudes de determinadas entidades para operar como bancos.

También rige el principio de informes de supervisión, esto ya que la persona encargada de realizar la supervisión financiera cuenta con las facultades para solicitar a las

entidades bancarias, informes y cualquier tipo de información que considere pertinente para verificar que los datos brindados por dichas instituciones son verídicos.



Asimismo rige el principio de relaciones entre el supervisor de origen y el de destino, el cual establece que el supervisor debe de intercambiar información y cooperar con otros supervisores al momento que la institución bancaria a quien supervisa, realice operaciones en el exterior; y; por ultimo, rige el principio de divulgación y transparencia, el cual establece que el supervisor cuenta con las facultades para verificar que las instituciones bancarias publican por medio electrónico y escrito la información en base consolidada y a título particular esto con el objeto que dicha información refleje la situación financiera de dichas entidades.

4.3. Supervisión financiera en Guatemala

En el caso de Guatemala, la normativa establece que el órgano encargado de realizar la supervisión financiera de las instituciones bancarias, de crédito, entidades afianzadoras, aseguradoras y demás instituciones que forman parte del sistema financiero; es la Superintendencia de Bancos. Dicha institución se rige por los principios desarrollados a nivel internacional y por la normativa interna, esto con el objeto que dicha supervisión cumpla con sus objetivos.



4.4. Evolución histórica de la Superintendencia de Bancos en Guatemala

La Superintendencia de Bancos fue creada en el año de 1946, por el Decreto Número 215 del Congreso de la República de Guatemala, el cual consistía en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en el Artículo 43 estipulaba “la Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la ley disponga.”

Lo anterior establece que la Superintendencia de Bancos fue creada como un órgano de banca central, con la función principal de verificar que las instituciones bancarias, de crédito, financieras, afianzadoras y de seguros cumplieran con las obligaciones y disposiciones que las normas legales establecían.

Una vez creada y regulada la Superintendencia de Bancos por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establecía que el nombramiento del intendente de bancos debía provenir de una terna que proponía la Junta Monetaria al Tribunal y Contraloría de Cuentas, y, en la sesión celebrada el cinco de agosto de 1946, el Tribunal y la Contraloría de cuentas comunicó a la Junta Monetaria que se había establecido que el primer superintendente de bancos sería el señor José Joaquín Prieto Barrios, quien fue el intendente del año 1946 al año 1951.

Así mismo en dicha normativa se estableció que la Superintendencia de Bancos en ese momento estaba conformada por: la oficina del superintendente, cuya función consistía



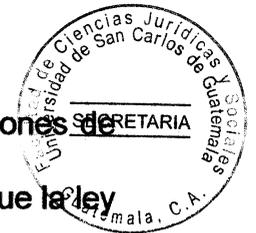
en ejercer la orientación y la vigilancia de todas las funciones que debía cumplir dicha entidad; sección de auditoría, la cual era la encargada de regular la contabilidad y evaluar los riesgos que podían tomar las entidades que se encontraban bajo su vigilancia; sección de estadística, la cual estaba encargada de realizar los datos estadísticos con el fin de examinar las operaciones que son realizadas por las instituciones bancarias y ser una referencia para estudios monetarios y bancarios.

También formaban parte la secretaría y archivo general; quienes eran los encargados de ser el órgano de comunicación entre la Superintendencia de Bancos y las demás secciones; por lo que debía de atender las gestiones de los bancos y del público en general y la sección jurídica; la cual tenía a su cargo emitir opiniones de carácter técnico-jurídico en los asuntos que se sometían a su consulta.

La normativa que regulaba a la Superintendencia de Bancos siguió vigente, únicamente con algunas modificaciones que se realizaron a dicha ley, y, fue hasta el año 2002, que se emitió el decreto número 18-2002, del Congreso de la República de Guatemala, el cual consistía en la Ley de Supervisión Financiera, cuyo objeto consistía en regular la supervisión financiera y la Superintendencia de Bancos.

4.5 Actualidad de la Superintendencia de Bancos

Actualmente la Superintendencia de Bancos es la institución encargada de realizar la supervisión financiera, tal como lo establece el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala "...La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a



la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguro y las demás que la ley disponga.”

Lo anterior establece que por mandato constitucional, la Superintendencia de Bancos es el órgano encargado de realizar la vigilancia e inspección a las diferentes instituciones que forman parte del sistema financiero en Guatemala, esto con el objeto que las mismas cumplan con los requisitos y obligaciones que las diferentes normas regulan.

Así mismo el Artículo 1 de la Ley de supervisión financiera establece que “La superintendencia de bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas del cambio, grupos financieros y demás entidades...”

Por la estipulación anterior, se puede establecer que la Superintendencia de Bancos es una de las instituciones que integran la banca central del país, por lo que la Junta Monetaria es quien dirige la misma, y, tiene a su cargo la vigilancia y supervisión de entidades bancarias, financieras, casas de cambio, seguros, almacenes generales de depósito y demás instituciones; esto con el fin de verificar que las mismas cumplan con los requisitos y estipulaciones reguladas en las normas específicas que rigen a las mismas.



Una vez establecido cuál es la función que debe ejercer la Superintendencia de Bancos, cabe resaltar que debido a que la misma es la encargada de realizar la supervisión financiera, cuenta con las facultades necesarias para establecer cuáles son las obligaciones y requisitos con los que deben de cumplir las entidades que son supervisadas por dicha institución.

Dentro de las funciones principales con las que debe de cumplir la Superintendencia de Bancos se encuentran:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emite la junta monetaria.
- b. Supervisar las instituciones que forman parte del sistema financiero con el objeto que las mismas mantengan la solvencia y liquidez financiera adecuada.
- c. Realizar vigilancia e inspección con todas las facultades para tener acceso a los sistemas de información de dichas instituciones.
- d. Analizar las políticas y procedimientos con los que cuentan las instituciones que son supervisadas con el objeto de asegurarse que cuentan con procesos integrales de administración de riesgo.
- e. Verificar que las instituciones que son supervisadas cumplan en general con las operaciones de contabilidad establecidas por resoluciones de la Junta Monetaria.



- f. Exigir que las instituciones que se encuentran bajo su vigilancia, cumplan con lo estipulado por la Junta Monetaria respecto a la proporción de información al público referente a sus actividades y situación financiera en general.
- g. Establecer las disposiciones que necesarias para que las entidades financieras envíen informes, datos, estadísticas y demás documentos que verificar la situación financiera de las mismas.

4.6 Estructura de la Superintendencia de Bancos en Guatemala

Actualmente la Superintendencia de Bancos se encuentra integrada por: superintendente de bancos, intendente de coordinación técnica, intendente de supervisión, intendente de estudios y normativa, intendente administrativo, intendente de verificación especial, asesor jurídico general, director “A” de supervisión de riesgos bancarios, director “B” de supervisión de riesgos bancarios.

Asimismo, por el director de supervisión de riesgos de seguros y otros, director de supervisión de riesgos específicos, director de estudios, director de normativa, director de análisis macroprudencial y estándares de supervisión, director de tecnología de la información, director financiero y de servicios, director de gestión del talento humano, departamento administrativo, director de prevención y cumplimiento, director de transacciones financieras, director del departamento administrativo, análisis estratégico tecnología y por el director de desarrollo institucional.



a. **Superintendente de Bancos:** el superintendente de Bancos es nombrado por el Presidente de la República, para un periodo de cuatro años, y es seleccionado de una terna propuesta por la Junta Monetaria. Para formar parte de la terna presentada al presidente de la República se debe de contar con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros que forman parte de la Junta Monetaria.

La Ley de Supervisión Financiera en el Artículo 4 establece que “el Superintendente de Bancos es la autoridad administrativa superior dentro de la Superintendencia de Bancos, por lo que ejerce la representación legal para poder actuar judicial y extrajudicialmente; por lo que cuenta con las facultades necesarias para ejecutar actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos.”

Asimismo, el Artículo 6 de la Ley de Supervisión Financiera establece los requisitos para ser superintendente de bancos, los cuales son: “ser guatemalteco de origen, encontrarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, ser mayor de treinta años, ser una persona de reconocida honorabilidad y tener el grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría, económica o ciencias jurídicas y sociales acreditándose que se tiene conocimiento en técnica bancaria o supervisión financiera.”

Es importante resaltar que en el Artículo 7 de la Ley de Supervisión Financiera, establece una serie de supuestos en los cuales se establece que personas específicamente no pueden ejercer el cargo de Superintendente de Bancos; dentro de estos supuestos se encuentran: a) los dirigentes de organizaciones de carácter político, gremial, empresarial



o sindical; b) los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, determinados funcionarios del Estado y miembros de la Junta Monetaria, c) los directores, administradores o accionistas que sean parte de las instituciones que están sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, d) deudores morosos, e) quienes sean tengan antecedentes de insolvencia o quiebra.

El Artículo 9 de la Ley de Supervisión Financiera, establece cuales son las atribuciones con las que cuenta el Superintendente de Bancos, dentro de las más importantes se encuentran: “a) administrar la Superintendencia de Bancos; b) nombrar y remover a la funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, c) informar a la Junta Monetaria trimestralmente o cuando esta lo solicite, sobre la situación financiera de las entidades que son vigiladas por la Superintendencia de Bancos”.

- b. Intendencia de coordinación técnica: esta intendencia tiene por función principal coordinar con las demás intendencias que forman parte de la Superintendencia de Bancos, el conjunto de actividades realizadas por estas, con el objeto de conservar la unidad de dirección de estas ya que de esta manera se pueda unificar los criterios de Supervisión Financiera.
- c. Intendencia de supervisión: la función que ejerce esta intendencia consiste en supervisar a cada una de las instituciones que forman parte del sistema financiero y que están sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.



Esto lo realiza en coordinación con: a) la dirección de supervisión de riesgos bancarios, quien es la encargada de evaluar y monitorear a las instituciones bancarias, grupos financieros, específicamente los que otorgan préstamos y financiamiento y las entidades fuera de plaza u *off shore*; b) la dirección de supervisión de riesgos bancarios u otros, la cual vigila y examina a las entidades aseguradoras, almacenes generales de depósito, casas de cambio y demás instituciones que formen parte del sistema financiero; y con c) la dirección de supervisión de riesgos específicos.

d. Intendencia de estudios y normativa: la función principal con la que debe de cumplir esta intendencia consiste en, desarrollar la normativa con la que debe de cumplir la Superintendencia de Bancos para realizar la supervisión financiera, la cual debe ir apegada a los principios y estándares establecidos a nivel mundial.

Asimismo, debe de realizar las resoluciones en materia administrativa, las cuales son el resultado de alguna solicitud presentada ante la Superintendencia de Bancos; es importante resaltar que esta intendencia también tiene a su cargo la resolución de quejas y gestiones que se presenten ante la Superintendencia de Bancos.

e. Intendencia administrativa: dentro de las funciones con las que cuenta esta intendencia se encuentra la proponer y dar seguimiento a las políticas administrativas, financieras, de comunicación y de recursos humanos de la Superintendencia de Bancos. Esta función la realiza con apoyo del departamento financiero y de servicios y el departamento de Recursos Humanos.



f. Intendencia de verificación especial: la función de esta intendencia consiste en requerir, recibir y o analizar, la información relacionada con las transacciones financieras que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.



CAPITULO V



5 Facultad de la Superintendencia de bancos en la revisión de los contratos de reaseguro entre aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales

La Superintendencia de Bancos, como se estableció anteriormente, es un órgano de banca central, el cual tiene por objeto la vigilancia e inspección de las entidades que forman parte del sistema financiero en Guatemala; y, dentro de las facultades con las que cuenta la Superintendencia de Bancos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones aplicables y la de velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria.

Por esta razón la Superintendencia de Bancos debe de tener un control y registro de los contratos de reaseguro celebrados entre las aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales.

Tal como lo establece la Ley de Actividad Aseguradora, Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 65 establece “Los contratos de reaseguro, excepto los facultativos, deberán enviarse a la Superintendencia de Bancos en los plazos y condiciones que estipule el reglamento que emita la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán de ser traducidos al idioma español...”



Asimismo, en el Artículo 64 establece “las aseguradoras o reaseguradoras **únicamente** podrán contratar coberturas de reaseguro con reaseguradoras o aseguradoras **que se** encuentren registradas en la Superintendencia de Bancos...”.

Lo estipulado anteriormente en la Ley de Actividad Aseguradora, Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República de Guatemala, se debe a que la Superintendencia de Bancos debe de velar porque dichos contratos de reaseguro al ser contratos por adhesión, no cuenten con cláusulas leoninas o abusivas que perjudiquen a las aseguradoras nacionales; esto en virtud que las mismas únicamente pueden aceptar los términos establecidos en dichos contratos.

Dichos contratos al momento que lo celebran las aseguradoras nacionales con las reaseguradoras internacionales, deben de ser remitidos a la Superintendencia de Bancos dentro de los seis meses siguientes de haber sido celebrados los mismos en original y copia, esto para el registro de los mismos, tal como lo establece el Artículo 10 de la Resolución 6-2011 de la Junta Monetaria. La resolución aludida consiste en el Reglamento para el Registro de Reaseguradoras o Aseguradoras extranjeras, de Contratos de Reaseguro y determinación de los límites o Plenos de retención.

Sin embargo, a pesar que dichos contratos son enviados a la Superintendencia de Bancos, la Ley de Actividad Aseguradora, Decreto Número 25-2010, y las resoluciones de la Junta Monetaria que se dirigen a regular los contratos de reaseguro y a las aseguradoras nacionales; no establecen los requisitos mínimos con los que se debe de cumplir o ejecutar.



La resolución 6-2011 de la Junta Monetaria, únicamente establece el plazo en el que deben de ser enviados dichos contratos a la Superintendencia de Bancos; asimismo establece que las reaseguradoras que celebren dichos contratos con las aseguradoras nacionales deben estar inscritas en dicha institución, sin embargo, no establece los requisitos mínimos con los que deben de contar los contratos, por lo que las aseguradoras no cuentan con una protección o respaldo como tal ya que dichos contratos pueden violentar algún derecho que le corresponde a estas instituciones.

5.1 Reaseguradoras y contratos de reaseguro en legislación comparada

En el caso de Chile la Superintendencia de Valores y Seguros es la entidad encargada de ejercer la vigilancia e inspección de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, esto con el fin que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa interna.

Es importante resaltar que en dicho país el mercado de seguros y reaseguros se reserva únicamente para aseguradoras y reaseguradoras chilenas, por lo que entidades extranjeras no pueden ofrecer o contratar directamente en Chile; sin embargo, cualquier persona individual o jurídica puede contratar un reaseguro en el extranjero, siempre que dicho contrato se apegue a lo establecido en la ley de cambios internacionales.

Asimismo, dichos contratos únicamente pueden ser celebrados entre compañías de seguro y reaseguradoras, las cuales han sido autorizadas para operar en el país.



En el caso de Guatemala, los contratos de reaseguro únicamente son celebrados con reaseguradoras extranjeras, esto en virtud que en el sistema financiero guatemalteco no existen reaseguradoras nacionales, esto se debe a que la capacidad económica con la que debe de contar la misma debe ser muy amplia.

La ley sobre sobre Compañías de Seguros DFL 251 de 1931 y sus modificaciones de Chile; en su Artículo 16 establece, que “en caso que la entidad de reaseguro que presta el contrato de reaseguro sea internacional, esta deberá de encontrarse dentro de una calificación internacional de riesgo BBB.”

De la misma forma el Artículo 4 de la Resolución 6-2011 de la Junta Monetaria de Guatemala, establece “La calificación de riesgo a que se refiere el artículo anterior, deberá ser, como mínimo, una calificación internacional de riesgo BBB- de largo plazo asignada por la empresa calificadora de riesgo *Standard & Poor’s*”.

Por lo que se puede establecer que en ambos países se encuentra regulado que al momento que la reaseguradora con la que celebra el contrato de reaseguro una aseguradora nacional, deberá de contar con una calificación de riesgo BBB, esto con el objeto de tener seguridad y certeza que dicha reaseguradora cuenta con estabilidad financiera para poder celebrar dicho contrato.

Así mismo, la ley sobre sobre Compañías de Seguros DFL 251 de 1931 y sus modificaciones de Chile, en el Artículo 16 también establece que las reaseguradoras con las que se celebran los contratos de reaseguro al momento de ser extranjeras, deberán



de tener un representante en Chile, con amplias facultades para ser ~~incluse~~ representadas en juicio.

Lo establecido anteriormente en el caso de Guatemala no se aplica, ya que la Ley de Actividad Aseguradora, en el Artículo 64 únicamente establece que las reaseguradoras que celebran contratos de reaseguro con aseguradoras nacionales se deben encontrar inscritas en la Superintendencia de Bancos, pero no deben de tener un representante en Guatemala.

Por lo anterior podemos establecer que la legislación chilena es más estricta y menos flexible que la legislación guatemalteca, esto se debe a que al momento de existir una entidad que se dedica específicamente al área de seguros y reaseguros no cuenta con una sobrecarga de supervisar a otras entidades, por lo que es más sencillo llevar un control sobre los contratos y actividades que realizan las instituciones reaseguradoras y aseguradoras.

5.2 Necesidad de la creación de una dependencia para la revisión de los contratos de reaseguro

Las actividades celebradas entre las aseguradoras nacionales y reaseguradoras extranjeras son muy diferentes a las actividades celebradas por las entidades financieras que forman parte del sistema financiero en Guatemala; esto se debe a que en la celebración de dichos contratos participa únicamente la aseguradora nacional y la



reaseguradora como tal, y dichos actos no son revisados por la Superintendencia de Bancos.

Debido a la relevancia de dichos contratos, los mismos deberían de contar con un mayor control estatal. Dicho control deberá ser más eficiente y estricto, en virtud que al momento que no se verifica que dichos contratos se encuentran apegados a las normas internacionales e internas, los mismos podrían violentar los derechos con los que cuentan las entidades aseguradoras.

Es importante resaltar que dentro de las obligaciones con las que debe de cumplir el Estado a través de sus entidades, en este caso la Superintendencia de Bancos, es la de brindar seguridad y certeza jurídica, tal como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y, al momento la Superintendencia de Bancos no realiza la revisión de dichos contratos, los mismos podrían contener cláusulas leoninas, las cuales pondrían en una situación de gran desventaja a las aseguradoras, en virtud que las mismas únicamente pueden adherirse a este tipo de contratos.

Asimismo al momento que dichos contratos contarán con este tipo cláusulas se estaría yendo en contra de lo establecido en la normativa interna.

La Ley de Actividad Aseguradora, establece que la Superintendencia de Bancos es la única facultada dentro del sistema financiero para realizar la supervisión y control de todas las actividades que son realizadas en materia de seguros y reaseguro.



Sin embargo, dicha entidad por la carga laboral con la que cuenta, no realiza la supervisión de dichos contratos, únicamente verifica que la reaseguradora se encuentre inscrita dentro del registro con el que cuenta la Superintendencia de Bancos.

Debido a esto se hace necesaria la creación de una unidad de revisión de los contratos de reaseguro, esto ya que al momento que la Superintendencia de Bancos contara con una unidad específica para la revisión de dichos contratos, se tendría un mayor control sobre los mismos y de esta manera verificar que estos no cuentan con algún abuso hacia las aseguradoras y que dichos Contratos se encuentran apegados a las normas y principios establecidos a nivel interno e internacional.

Dicha Unidad deberá ser creada por el Congreso de la República de Guatemala, a través de un Decreto Legislativo, en dicho decreto se establecería los requisitos con los que debería de cumplir las personas que formarían parte de la misma, esto en virtud que es una materia muy especializada, las funciones con las que contaría dicha unidad, requisitos mínimos con los que debe de cumplir dichos Contratos, plazo puntual para inscribir los mismos y que estos se encuentren dentro del registro de inscripción de contratos de reaseguro, requisitos con los que deben de cumplir las reaseguradoras y la forma en que se realizaría las revisiones pertinentes.



Dentro de las funciones con las que debería de contar dicha unidad se encontrarían

- a. Verificar que los contratos de reaseguro se encuentran apegados a los principios establecidos a nivel internacional.
- b. Coordinar la emisión de regulaciones específicas en materia de reaseguro.
- c. Ejecutar informes sobre los contratos de reaseguro que fueron celebrados entre las aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales.
- d. Verificar que los contratos de reaseguro que fueron celebrados entre aseguradoras nacionales y reaseguradoras internacionales se encuentran debidamente inscritos en el registro de contratos de reaseguro.
- e. Coordinar actividades con organismos especializados en la materia.

Asimismo dentro de dicha unidad se contaría con un Registro de Inscripción de los contratos de reaseguro, esto con el objeto de tener un mayor control sobre dichos contratos y de esta manera únicamente se inscribirían los Contratos que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto legislativo pertinente.

Dicha unidad por la materia especializada que manejaría, tendría que recibir capacitaciones al menos una vez cada seis meses, esto en virtud que la materia de



reaseguro es muy cambiante; y las actividades que realizaría dicha unidad serían muy específicas.

Dicha unidad podría denominarse como Unidad Especializada de Revisión de los Contratos de Reaseguro.

Acorde a lo expuesto anteriormente, se muestra que la creación de dicha unidad es indispensable para que el Estado pueda cumplir con uno de los deberes más importantes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual consiste en brindar certeza jurídica.

Esto ya que al momento que dicha unidad tuviera el control sobre los contratos de reaseguro celebrados, las aseguradoras tendrían la certeza que dichos contratos no atentan contra sus derechos.

Asimismo, dicha unidad brindaría mayor seguridad dentro del sistema financiero y descargaría de cierta forma a la Intendencia de Seguros específicamente, ya que sería un apoyo hacia dicha Intendencia delegar las funciones anteriormente descritas, y, ya que se contaría con una normativa específica de la materia, se evitaría la confusión que actualmente se da en la Ley de Actividad Aseguradora.

Dicha confusión dentro de la Ley de Actividad Aseguradora se debe a que, en dicha normativa no se establece específicamente en que consiste la figura del reaseguro y el contrato de reaseguro



Por lo establecido anteriormente y a pesar que el Derecho de Seguro y Reaseguro sean novedosos dentro de la legislación guatemalteca, es importante regular los mismos. Esto en virtud que al momento de no existir legislación específica en la materia se podría estar dando una violación a los derechos de las aseguradoras.

Dicha regulación aparte de estar contenida dentro de la normativa, la Superintendencia de Bancos debería crear un compendio y de esta manera explicar consistentemente de que trata el contrato de reaseguro, a partir de que figura nace y que derechos mínimos les asisten las aseguradoras.

Dicho compendio al momento de estar al alcance no solo de las aseguradoras nacionales si no de la población en general a parte de brindar certeza jurídica como tal, se estaría brindando un acceso total a dicha información tal como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Actualmente la Superintendencia de Bancos es la única entidad facultada para supervisar y fiscalizar las actividades de las diversas entidades financieras, cabe resaltar que dentro de las mismas se encuentran las aseguradoras, por lo que la Superintendencia de Bancos es la única entidad que puede supervisar y fiscalizar los actos y contratos que las mismas suscriben, encontrándose dentro de los mismos el Contrato de Reaseguro.

Con respecto al citado contrato para su revisión se debe de contar con un órgano especializado en la materia, esto para que coadyuve a garantizar a las entidades de seguros nacionales en la suscripción de los contratos de reaseguro que no se les vulneran derechos y garantías que las mismas poseen.

Dicho órgano verificaría que dichos contratos cumplen con los requisitos establecidos en la legislación nacional y con las normas internacionales que regulan la actividad reaseguradora, por lo que brindaría la certeza jurídica necesaria a las aseguradoras nacionales.

Por lo expuesto se concluye que es viable y necesaria la creación de una unidad dentro de la Superintendencia de Bancos, que sea exclusiva para la revisión de los contratos de reaseguro de modo tal que se brinde protección jurídico técnico a los aseguradores nacionales en la suscripción de los contratos de Reaseguro.



BIBLIOGRAFÍA



DUEÑAS PRIETO, Ricardo. **Introducción al sistema financiero y bancario**. Bogotá, Colombia: (s.e) 2008.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio. **Teoría general de los contratos**. México: Ed. Porrúa, S.A. (s.f.)

GUARDIOLA LOZANO, Antonio. **Introducción al reaseguro**. Madrid, España: Ed. Maphre,S.A, 2010.

GUARDIOLA LOZANO, Antonio. **Manual de Introducción al seguro**. Madrid, España: Ed. Maphre, S.A.,(s.f.)

OSORIO GONZÁLEZ, Gustavo Alexi. **Manual básico del seguro**. Paraguay: Ed. Intercontinental. 2007.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria 2011.

http://www.assalweb.org/assal_nueva/documentos/_ASSAL/estandares_Reasegurados (Consultado: 1 de septiembre de 2018).

<http://www.banguat.com.gt/info/historica> (Consultado: 10 de septiembre de 2018).

<http://www.sistemafinanciero2.0GT.pdf> (Consultado: 20 de septiembre de 2018)

<http://www.economipedia.com/definicion/activofinanciero.html/> (Consultado: 20 de septiembre de 2018.)



<http://www.economipedia.com/intermediarios+financieros.html> (Consultado: 20 de septiembre de 2018.)

<http://www.economipedia.com/definiciones/mercadosfinancieros.html>. (Consultado: 20 de septiembre de 2018).

<http://www.definicion.de/reaseguro/>. (Consultado 25 de septiembre de 2018).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz.com/reaseguro.htm>. (Consultado 25 de septiembre de 2018).

<http://www.definicionabc.com/supervisi3n.php>. (Consultado: 27 de septiembre de 2018).

Legislaci3n:

Constituci3n Pol3tica de la Rep3blica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

C3digo Civil. Decreto-Ley 106, por el Jefe de Gobierno de la Rep3blica de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, 1964.

C3digo de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la Rep3blica de Guatemala, 1970.

Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto 25-2010 del Congreso de la Rep3blica de Guatemala, 2010.

Ley org3nica del Banco de Guatemala. Decreto 16-2002 del Congreso de la Rep3blica de Guatemala, 2010.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

